

**FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO
DEL TRABAJO (FUNCATRA)**
C/. CEBRIÁN, Nº 3, 4º PLANTA
EDIFICIO ITC
35003 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Adjunto se remite el **Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento**, correspondiente al **ejercicio 2017**, de esa entidad, que ha sido realizado por la empresa auditora **CANAUDIT, S.L.**, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.

Asimismo se comunica que, formando parte del mismo, se encuentran las alegaciones presentadas por esa entidad al Informe provisional, y la contestación del auditor a las mismas. No se han formulado alegaciones por parte del Servicio Canario de Empleo ni de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

Conforme a lo recogido en el Informe definitivo de la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2017 de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA), caben destacar las siguientes consideraciones:

1. Hemos verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, en relación con el mantenimiento de la masa salarial respecto de la establecida para el año 2016, mediante el análisis a nivel individual de los sueldos y salarios del ejercicio 2017

No obstante, hemos comprobado la existencia de aumentos que se originan por el reconocimiento de complementos del puesto de trabajo, informados favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto,

2. A pesar de que la Fundación solicitó modificaciones a los Presupuestos de Explotación y de Capital, a lo largo del ejercicio 2017, incurrió en un resultado negativo para dicho ejercicio, por lo que la Fundación incumple el artículo 34.1.d) de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
3. De acuerdo con las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 si bien se observa la existencia de un resultado o excedente de la actividad negativo por un importe de -49.387,45 euros y de un fondo

C/ Toms Miller, nº 38, 3ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928.30.30.00 Fax: 928.30.33.28

Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta,
C/José Manuel Guimerá, 10,
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922.47.65.00 Fax: 922.47.60.0





de maniobra positivo por un importe de 76.099,64 euros, el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2017 presenta una cantidad positiva por 216.540,04 euros.

4. En materia de contratación, hemos comprobado que la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, con la normativa reguladora en materia de contratación prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, a excepción del procedimiento realizado con el proveedor Técnicas Competitivas.
5. La Fundación tiene aún importes pendientes de reintegro de ejercicios anteriores de los Planes Extraordinarios de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Profesional PEMOS del ejercicio 2010 y 2011 (PEMOS I y II), respectivamente. No obstante, hemos comprobado la existencia de sendas Resoluciones de aplazamiento y fraccionamiento dicha deuda concedidas por el Servicio Canario de Empleo, el cual está siendo cumplido por la Fundación.
6. Hemos comprobado que la entidad ha incumplido, en el ejercicio 2017, las obligaciones contables recogidas en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, en la que se estipula que las Cuentas Anuales deberán ser formuladas y aprobadas por el órgano de gobierno de la entidad en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio, en el caso de someterse a auditoría.
7. Respecto a un contrato menor celebrado con la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias para el diseño y redacción del análisis de la coyuntura y evolución del mercado de trabajo en el sector turístico durante el ejercicio 2017, se ha incumplido lo dispuesto en el final del apartado 6 del artículo 24 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre debiendo la Fundación reintegrar al órgano contratante el importe percibido por dicha contratación.

Por último, se indica que con esta misma fecha se ha remitido el Informe Definitivo a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, al Servicio Canario de Empleo y a la Viceconsejería de Hacienda y Planificación.

Las Palmas de Gran Canaria

LA INTERVENTORA GENERAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA - INTERVENTOR GENERAL	Fecha: 19/02/2019 - 12:02:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 83594 / 2019 - N. Registro: RGN1 / 4223 / 2019	Fecha: 19/02/2019 - 13:50:37
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Q55SDOAAJLKpezhK-C6kr951ZueuwHa	
El presente documento ha sido descargado el 19/02/2019 - 14:07:04	



Can Audit

Nº PROTOCOLO: S005/2019 | *Informe de Auditoría de cumplimiento de la normativa
FECHA: 12/02/2019 | aplicable del ejercicio 2017*

FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)

CANAUDIT, S.L. · CIF B-38437869 · C/San Juan Bautista, 4. 2º Derecha · 38002 Santa Cruz de Tenerife

www.canaudit.es · T 922 279 335 · F 922 278 758 · administracion@canaudit.es

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la
autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g39ZjZRO4oLX1d0KkmrWRaiCqvLVxwCB



INDICE

	Página
I.- Introducción	2
II. Consideraciones Generales	2
II.1 Descripción de la Fundación Pública.....	2
II.2 Marco Normativo	3
III. Objetivo y Alcance del trabajo.....	4
IV. Incertidumbres	7
V. Resultado del trabajo realizado	8
VI. Conclusiones	32
VII. Recomendaciones	35
VIII. Alegaciones de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)	37
IX. Respuesta a las alegaciones de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)	43





I. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de las competencias atribuidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 76/2015, de 7 de mayo, ha procedido a realizar, de acuerdo con el Plan de Auditoría para el año 2018, una Auditoría de Cumplimiento referida al ejercicio 2017 sobre la Fundación Pública **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)**, cuyos objetivos son los siguientes:

- Concluir sobre si la entidad ha cumplido con la normativa que le es de aplicación.
- Concluir sobre si la entidad ha realizado una adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las ayudas, subvenciones, aportaciones dinerarias y avales concedidos por la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otro Ente Público, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas y el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas para su obtención, concesión o disfrute durante el ejercicio de 2017 y de aquellas cuyo plazo de justificación o aplicación correspondan total o parcialmente a dicho año.
- Concluir sobre el grado de cumplimiento de los Convenios, Encomiendas o Contratos Programas suscritos por la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)**, durante el ejercicio 2017.
- Analizar el seguimiento de las actuaciones realizadas por la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)**, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2016.

El cumplimiento de la normativa y de las obligaciones anteriores es responsabilidad de los patronos de la Fundación. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la citada normativa y de las obligaciones anteriores, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del cumplimiento de la normativa aplicable.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

II.1 DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)** es una entidad sin ánimo de lucro que se constituyó por el Gobierno de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, el 31 de diciembre de 1998.

Es una fundación sin fin lucrativo, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida. Conforme establecen los Estatutos de la Entidad, la finalidad fundacional es la de contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos.

Para alcanzar dicha finalidad, la Fundación realiza fundamentalmente actividades dirigidas al análisis y conocimiento del trabajo, al fomento del empleo, de la formación profesional en sus distintas modalidades y de la economía social.

La **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)** actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6



del entonces vigente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público¹, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios.

El domicilio social está en situado en la Avenida de Anaga, número 7, edificio Bahía, 2ª planta, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. No obstante, señalar que la Fundación tiene sede también en la calle Cebrian, 3, 4ª planta en Las Palmas de Gran Canaria.

II.2 MARCO NORMATIVO

El Marco Normativo utilizado en el desarrollo de nuestro trabajo ha sido principalmente el siguiente:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público¹.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2015, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.
- Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 7/2010, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.
- Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.
- Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹ Actualmente derogado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desde su entrada en vigor el 9 de marzo de 2018.



- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.
- Orden de 1 de junio de 2015, por la que se regula la rendición de cuentas por los entes con presupuesto estimativo y fondos carentes de personalidad jurídica del sector público autonómico.
- Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, sobre medidas reguladoras de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdo de Gobierno de 24 de marzo de 2011, por el que se ordenan medidas de disciplina presupuestaria a los entes con presupuesto estimativo del sector público autonómico.
- Acuerdo de Gobierno de 26 de enero de 2012, sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación.
- Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Convenio Colectivo aplicable a la Fundación Pública.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

Los objetivos de nuestro trabajo son:

El objeto es una auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo en Canarias (FUNCATRA), para el ejercicio 2017, cuyo resultado será la emisión de una opinión sobre si:

- La entidad ha cumplido con la normativa que le es de aplicación.
- La entidad ha realizado una adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las ayudas, subvenciones, aportaciones dinerarias y avales concedidos por la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otro Ente Público, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas y el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas para la obtención, concesión y disfrute.
- Concluir sobre el grado de cumplimiento de los Convenios, Encomiendas o Contratos Programas suscritos por la entidad.
- Analizar el seguimiento de las actuaciones realizadas por la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)**, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2016.

Conforme a las competencias que tiene conferidas en la materia de la Intervención General, en virtud de lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 11/2006, de 11 diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente trabajo tendrá como fin, colaborar en la ejecución del Plan de Auditorías de la Intervención General del año 2018.

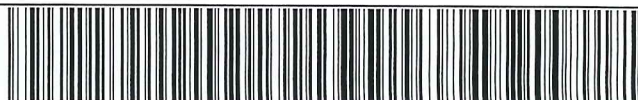
El alcance del trabajo a desarrollar para la auditoría de cumplimiento consistirá en:

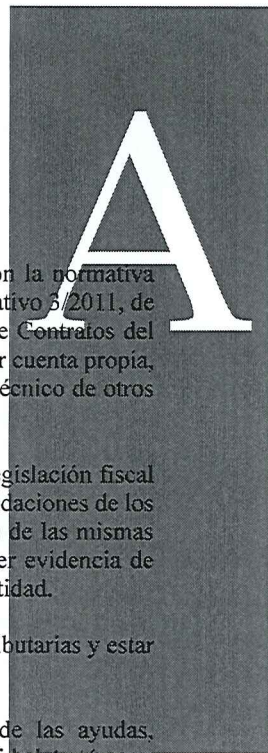
- 1.- Verificar si la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, con la normativa reguladora en materia de personal, particularmente:





- a) Comprobar si en la contratación de personal se han cumplido los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.
 - b) Comprobar si en la contratación de personal se han cumplido las restricciones que en materia de contratación de personal se prevén por la legislación presupuestaria y de medidas especiales aplicables.
 - c) Comprobar para el ejercicio 2017, si se mantiene la reducción salarial aplicable a partir del ejercicio 2010.
 - d) Comprobar si se han aplicado las medidas de control de gastos de personal previstas por la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
 - e) Comprobar, para el ejercicio 2017, la existencia de un control interno en el área de personal.
 - f) Comprobar, para el ejercicio 2017, que los gastos de personal se corresponden con empleados reales y por prestaciones de servicios a la entidad derivadas de relaciones jurídicas válidamente constituidas.
 - g) Comprobar, para el ejercicio 2017, que las retribuciones y retenciones están correctamente liquidadas de acuerdo con los contratos, y que se han pagado a los correspondientes perceptores.
 - h) Comprobar, para el ejercicio 2017, que las liquidaciones de prestaciones asistenciales y de I.R.P. F. se realizan en tiempo y forma, su contabilización es adecuada y las bases de aplicación son reflejo de los devengos reales del personal de la entidad.
 - i) Comprobar, para el ejercicio 2017, el cumplimiento de la legislación existente en materia laboral especialmente la prevista para la cesión ilegal de trabajadores y la determinación de las indemnizaciones previstas por la normativa laboral para el cese de trabajadores.
 - j) Comprobar, para el ejercicio 2017, el cumplimiento del límite máximo para la percepción de retribuciones establecido para el personal de la fundación pública.
 - k) Comprobar, para el ejercicio 2017, que los contratos de alta dirección no contienen cláusulas indemnizatorias superiores a las previstas en la normativa de aplicación, considerando la Ley 2/2000, de 17 de julio.
- 2.- Comprobar, para el ejercicio 2017, el cumplimiento de lo recogido en el artículo 65 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en cuanto a sus presupuestos de explotación y capital, así como el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
 - 3.- Comprobar si la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, la normativa presupuestaria y de medidas extraordinarias previstas para la reducción del déficit público, así como las previstas para la consecución de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los entes públicos.





- 4.- Comprobar si la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, con la normativa reguladora en materia de contratación prevista por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público², tanto en lo que respecta a las actuaciones de la entidad por cuenta propia, como en las actuaciones de la entidad como un medio propio y servicio técnico de otros poderes adjudicadores.
- 5.- Comprobar si la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, la legislación fiscal aplicable, así como la presentación en forma y plazo de las diferentes liquidaciones de los impuestos a los que está sujeta la entidad, la concordancia del contenido de las mismas con la información que se desprende de sus registros contables y obtener evidencia de posibles sanciones o incumplimientos fiscales en que haya incurrido la entidad.
- 6.- Comprobar, para el ejercicio 2017, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 7.- Comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las ayudas, subvenciones, aportaciones dinerarias y avales concedidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otro Ente Público, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas y el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas para su obtención, concesión o disfrute. Los ejercicios comprobados se extenderán, en su caso, además del ejercicio 2017, a los ejercicios anteriores en los que se hayan realizado las actividades financiadas, al objeto de que se pueda emitir una opinión completa sobre el cumplimiento de las ayudas, subvenciones, aportaciones dinerarias y avales que estén en vigor durante el ejercicio 2017.
- 8.- Analizar el grado de cumplimiento de los Convenios, Encomiendas o Contratos Programas suscritos, que hayan sido encomendadas. Los ejercicios comprobados se extenderán, además del ejercicio 2017, a los ejercicios anteriores en los que se hayan realizado las actividades financiadas, al objeto de que se pueda emitir una opinión completa sobre el cumplimiento de los Convenios, Encomiendas o Contratos Programas suscritos que estén en vigor durante el ejercicio 2017.

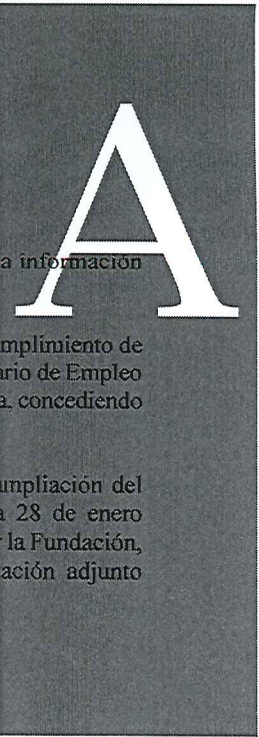
Para las encomiendas de gestión, se comprobará el coste de la encomienda, la facturación realizada por la entidad a la Comunidad Autónoma de Canarias consecuencia de la encomienda y contrataciones de personal con motivo de la misma.

- 9.- Comprobar si la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, la normativa fundacional general que le es de aplicación, así como de forma particular la adecuada y correcta elaboración del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que se establece en el artículo 116.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- 10.- Comprobar para la fundación pública objeto de auditoría, si se han subsanado los incumplimientos puestos de manifiesto en la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable a la Fundación para el ejercicio 2016 realizado por la Intervención General a través del Auditor de Canaudit, quien es el que firma.

La actuación de auditoría, a los efectos de la emisión del Informe provisional, ha sido realizada en las oficinas de Canaudit, S.L. en la calle San Juan Bautista, nº 4, 2º-derecha, siendo la última documentación recibida con fecha 3 de diciembre de 2018. Por tanto, para las pruebas realizadas y las

² Actualmente derogado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desde su entrada en vigor el 9 de marzo de 2018.





conclusiones obtenidas de éstas en el Informe provisional, se ha tenido como soporte la información obtenida de la fundación hasta dicha fecha.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, se emitió el Informe provisional de la auditoría de cumplimiento de la normativa para el ejercicio 2017, el cual se dio traslado a la Fundación, al Servicio Canario de Empleo y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, concediendo un plazo de 15 días para que presentaran alegaciones.

Con fecha 16 de enero de 2019, la Fundación solicitó a la Intervención General una ampliación del plazo para responder a las alegaciones, recibiendo autorización para ello con fecha 28 de enero de 2019. Dentro del plazo concedido, se han considerado las alegaciones formuladas por la Fundación, de fecha 24 de enero de 2019. Una vez analizadas las alegaciones y la documentación adjunto presentada, se procede a la emisión del Informe definitivo.

Para alcanzar los objetivos del trabajo previstos, se ha distribuido en ocho áreas:

- GASTO DEL PERSONAL.
- CUMPLIMIENTO PRESUPUESTARIO.
- CONTRATACIÓN.
- FISCAL.
- AYUDAS, SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS Y AVALES
- CONVENIOS, ENCOMIENDAS Y CONTRATOS PROGRAMAS.
- CUMPLIMIENTO NORMATIVA FUNDACIONAL.
- SEGUIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE INFORMES ANTERIORES.

En el apartado V “*Resultado del trabajo realizado*”, se detallarán todas las incidencias y/o incumplimientos detectados durante la realización de nuestro trabajo.

IV. INCERTIDUMBRES

1. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2015, el Secretario del Patronato de FUNCATRA remite a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el informe elaborado por D^a Ana Isabel Fernández Manchado de 11 de junio de 2015, como miembro del Patronato de la Fundación, con delegación de determinadas funciones de carácter económico otorgadas por ese órgano colegiado con fecha 17 de abril de 2015, señalando que “*del informe se deduce la existencia de hechos derivados de la actuación del Director-Gerente en los que se aprecian posibles indicios de responsabilidad contable o de cualquier otro tipo de responsabilidad civil o penal, que habrían de ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal*”.

Con fecha 25 de mayo de 2016, la Intervención General procedió a emitir el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2014. En su Anexo I, se contiene la evidencia obtenida por dicho auditor respecto a las conclusiones y recomendaciones del informe de D^a Ana Isabel Fernández Manchado, de fecha 11 de junio de 2015, sobre los indicios de presuntas irregularidades detectadas en algunas actuaciones desarrolladas por la anterior Gerencia de dicha Fundación.

En este sentido, cabe destacar que la Intervención General, con fecha 3 de julio de 2015, remitió el informe de D^a Ana Isabel Fernández Manchado de 11 de junio de 2015, a la Fiscalía Provincial de Las Palmas. Con fecha 23 de septiembre de 2015, el Fiscal Instructor dirige a la Fundación oficio solicitando información y documentación por haberlo así acordado en el procedimiento de diligencias preprocesales número 240/2015.



Una vez emitido el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2014, la Intervención General se lo remitió con fecha 1 de junio de 2016 a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. De igual forma, con fecha 24 de abril de 2017 también le fue remitido el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable correspondiente al ejercicio 2015.

Dicha Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha comunicado a la Intervención General que con fecha 15 de mayo de 2017, tras analizar toda la documentación solicitada y aportada, y una vez practicadas las diligencias que se estimaron procedentes, se formuló denuncia, registrada con el número 32/2017, por un presunto delito continuado de prevaricación, previsto y penado en los artículos 74 y 404 del Código Penal, así como un delito de malversación de caudales públicos, previsto y penado en el artículo 432 del mismo texto legal, remitiéndose al Juzgado Decano de Santa Cruz de Tenerife para que por dicho juzgado se lleven a cabo las diligencias que en dicha denuncia se solicitan.

Por último, con fecha 5 de febrero de 2018 le fue remitido a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife por parte de la Intervención General, el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable correspondiente al ejercicio 2016.

El desenlace final de este procedimiento judicial que está pendiente de resolver, y para el cual no han existido novedades destacables desde la fecha de emisión del Informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable correspondiente al anterior ejercicio 2016, supone la existencia de una incertidumbre que se pudiera presentar con posterioridad a la fecha de emisión del presente Informe.

2. La Fundación, tiene además abierto como procedimiento judicial, el procedimiento número 640/2016 en el Juzgado de lo Social 4 de Santa Cruz de Tenerife, que ha sido considerado como contingencia. Demandado: FUNCATRA. En materia de clasificación profesional. El actor solicita que se le reconozca la categoría profesional de técnico de nivel V del grupo profesional II (técnico administrativo) con abono de la cantidad de 7.497,30 euros por diferencias retributivas desde abril de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015. El 9 de mayo de 2017 el actor desiste de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. El 24 de octubre de 2017 se celebró el juicio, dictaminándose sentencia el 15 de diciembre de 2017 en la que se desestima íntegramente la demanda, absolviendo a la demandada. El actor ha recurrido en suplicación, estando pendiente de sentencia del TSJ.

El desenlace final del mismo, que está pendiente de resolver, supone la existencia de una incertidumbre que se pudiera presentar con posterioridad a la fecha de emisión del presente informe.

V. RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO

Durante el transcurso de nuestro trabajo, y en base al alcance previsto, hemos comprobado lo siguiente:

- A. GASTO DEL PERSONAL.

1.- Respecto al análisis de las altas de personal en 2017, hemos verificado que FUNCATRA comunicó a la Dirección General de Planificación y Presupuestos la contratación de personal temporal por un total de 330 trabajadores: 29 trabajadores para la ejecución del proyecto "Activa 2017" (2 técnicos superiores, 22 técnicos medios y 5 auxiliares administrativos), 17 trabajadores para la ejecución del proyecto "Orienta 2017" (1 técnico superior, 14 técnicos medios y 2 auxiliares administrativos), 1 trabajador para la ejecución del proyecto "Formación Continua 2017" (1 técnico superior) y de 283



trabajadores (252 monitores, 23 monitores coordinadores, 4 técnicos medios y 4 auxiliares administrativos) para el proyecto denominado “Talleres Lúdicos Educativos 2017”.

No obstante, hemos verificado las contrataciones por FUNCATRA de un total de 335 trabajadores, de acuerdo con el detalle del cuadro siguiente:

Proyecto	Nº Trabajadores
Aportación dineraria Gastos Funcionamiento	1
Aportación dineraria Talleres Lúdico-Educativos 2017	294
Aportación dineraria Activa 2017	25
Aportación dineraria Orienta 2017	14
Encomienda Formación Continua 2017	1
Total	335

Por tanto, si bien hemos verificado la existencia de comunicación para la contratación 330 trabajadores, se comprueba que finalmente el número real de altas de personal durante 2017 fueron por 335 personas. Así, hemos comprobado que, tal y como afirma la Fundación, las diferencias con respecto a la cuantía dictaminada en las solicitudes de informes de contratación, se deben a nuevas altas producidas a lo largo del ejercicio, bien por bajas voluntarias, por permisos retribuidos, no superar períodos de prueba, etc.

La Fundación, en el Anexo V relativo a la Información sobre personal del Informe económico-financiero presentado el 29 de mayo de 2018, comunicó que durante el ejercicio 2017 se produjeron un total de 377 altas. Tras el trabajo realizado durante la auditoría de cumplimiento, la Fundación tuvo conocimiento de errores en la comunicación de este dato, por lo que el 19 de octubre de 2018 se lleva a cabo una rectificación de dicho anexo, informándose que el total de altas realizadas a lo largo del ejercicio 2017 fue de 335.

En relación con lo anterior, cabe citar **los apartados 3, 4 y 5 del artículo 59 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017**, según los cuales:

“3. Durante 2017, los entes del sector público con presupuesto estimativo no podrán contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

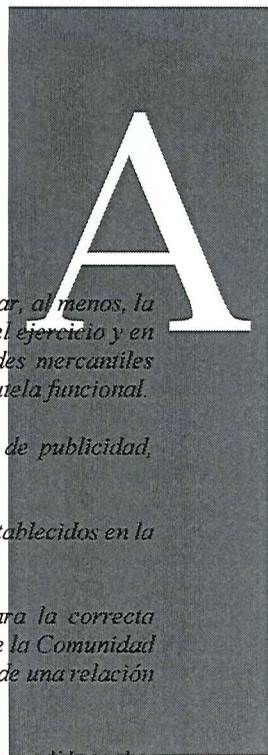
El carácter excepcional y la necesidad urgente e inaplazable se entenderá que concurren en los siguientes casos, entre otros:

- a) Cuando la contratación tenga por objeto la realización de una obra o la prestación de un servicio relacionado con la ejecución de una encomienda de gestión, encargada con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, siempre que el importe de la encomienda financie, de manera específica, el coste íntegro del trabajador, y se acredite que los servicios no pueden ser ejecutados con el personal fijo de plantilla.
- b) Cuando la contratación se financie, en todo o en parte, mediante ingresos procedentes de la Unión Europea o de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público.

4. Para realizar la contratación, se necesitará el informe previo de la Dirección General de Planificación y Presupuesto en los siguientes supuestos:

- a) Para contratar personal por tiempo indefinido, si la contratación resulta posible durante 2017.
- b) Para contratar personal temporal o por tiempo indefinido en el extranjero, con arreglo a la legislación local o, en su caso, española.





La solicitud de informe deberá acompañarse de un informe en el que se deberá analizar, al menos, la necesidad y financiación de la contratación, y la incidencia de esta en el resultado del ejercicio y en la sostenibilidad económica y financiera de la entidad. En el caso de las sociedades mercantiles públicas, se presentará, además, un informe de la consejería que tenga atribuida la tutela funcional.

5. La selección del personal deberá garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

La duración del contrato y de sus prórrogas deberá respetar los límites temporales establecidos en la normativa vigente, para evitar la adquisición de la condición de trabajador fijo.

En todo caso, deberán observarse las instrucciones dictadas por el Gobierno para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, para evitar actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista con la entidad del sector público.”.

Por otro lado, de la muestra seleccionada hemos podido comprobar que FUNCATRA cumplió con los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad en la contratación del nuevo personal. El Acuerdo de Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2005, de medidas reguladoras de racionalización del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma, también recoge, entre las medidas relativas al gasto de personal, la necesidad de garantizar en las contrataciones de personal los principios de publicidad y concurrencia.

2.- Hemos analizado el resumen de nóminas del año 2017, pudiendo comprobar que:

- De los 372 empleados, se aplica a 27 trabajadores la reducción del 5% de las nóminas del personal aplicable desde el ejercicio 2010.

Según respuesta de noviembre de 2016 de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la reducción de retribuciones que resulta de lo establecido por el artículo único, apartado 2, párrafo segundo, en relación con el apartado 1 del mismo precepto, de la Ley 7/2010, de 15 de julio, así como por el artículo 33.2 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, no puede ser aplicada a los trabajadores que contrate FUNCATRA durante el año 2016. La Fundación ha seguido con este criterio en las nuevas contrataciones realizadas en el ejercicio 2017.

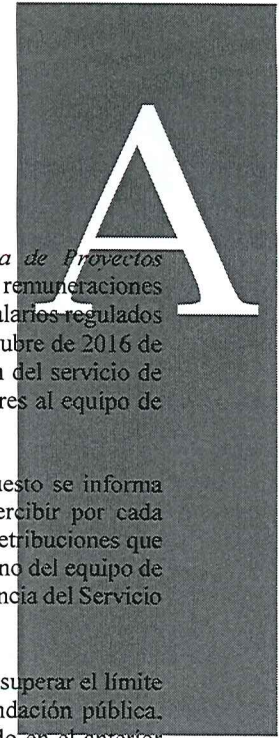
- Hemos comprobado, para el ejercicio 2017, que se cumple del límite máximo para la percepción de retribuciones establecido para el personal de la fundación pública.

3.- En cuanto al análisis comparativo a nivel individual de los sueldos y salarios del ejercicio 2017 con respecto al 2016, se observa que han existido determinados casos de aumentos y disminuciones. Dicho cálculo se ha realizado en términos homogéneos, considerando aquellos trabajadores que estuvieron dados de alta en todos los meses de los dos años, eliminando los conceptos de dieta, locomoción y antigüedad.

Hemos solicitado información a la Fundación de los motivos por los cuales existen dichas diferencias, la misma nos indica que las disminuciones se originan por las bajas de enfermedad o permisos no retribuidos del personal habidos a lo largo del ejercicio 2017; mientras que los aumentos se originan por el reconocimiento de complementos del puesto de trabajo.

Referente al reconocimiento de complementos, mediante informe del 27 de diciembre de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuesto concluyó favorablemente el reconocimiento de un complemento de trabajo específico, de carácter no consolidable, a los 6 trabajadores designados para





ejecutar la encomienda de gestión denominada “*Gestión de la Oficina Técnica de Proyectos Informáticos (OTP)*”. Dicho complemento retributivo se debe al hecho de igualar las remuneraciones que venían percibiendo con anterioridad en FUNCATRA dichos trabajadores, a los salarios regulados para las diferentes categorías y perfiles de trabajadores en la Resolución de 11 de octubre de 2016 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, por la que se encomienda la gestión del servicio de Oficina Técnica de Proyectos Informáticos (OTP), al ser adscritos dichos trabajadores al equipo de trabajo de dicho proyecto.

En este sentido, en el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto se informa explícitamente que la cuantía anual del complemento de puestos de trabajo a percibir por cada trabajador será igual al salario que percibieron en 2016 y el importe en concepto de retribuciones que corresponde a cada trabajador por razón de las funciones que tenga atribuidas en el seno del equipo de trabajo especificadas en la reseñada Resolución de 11 de octubre de 2016 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo.

A su vez, también se informa que con la aplicación de este complemento no se podrá superar el límite máximo para la percepción de retribuciones establecido para el personal de la fundación pública, extremo que ha sido verificado en la presente auditoría, tal y como se ha comentado en el anterior punto 2.

Por ello, se ha podido verificar el cumplimiento de lo establecido en el **artículo 44.1 de la Ley de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.**

4.- Hemos analizado una muestra de las nóminas del personal del ejercicio 2017, verificando la correcta contabilización, pago, cálculo del IRPF, cálculo aritmético, inclusión en la Seguridad Social, aplicación del convenio colectivo y cálculo prorrateo en la Seguridad Social.

5.- Con respecto a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, hemos comprobado que el saldo pendiente de pago en contabilidad a cierre del ejercicio coincide con el saldo estimado según auditoría; sin embargo, las declaraciones trimestrales no coinciden con el resumen anual. En lo que respecta a las bases declaradas, a través de los modelos 111 presentados se ha declarado 1.640.928,86 euros, mientras que en el modelo 190 presentado se ha declarado 1.689.441,53 euros, existiendo una diferencia de 48.512,67 euros, correspondiendo principalmente a las indemnizaciones de 4 programadores afectos a la encomienda de gestión “*Desarrollo Base de Datos 2016*”. Y en lo que respecta a las bases declaradas en el modelo 190 con las bases contabilizadas, existe una diferencia no significativa de 1.015,16 euros.

6.- Respecto al análisis de las bajas de personal durante el año 2017, hemos realizado una muestra en las que hemos verificado en el finiquito: la correcta imputación de los distintos conceptos incluidos, número de días trabajado, suma aritmética, la baja en la Seguridad Social del trabajador y pago de las liquidaciones.

7.- A partir del 2 de enero de 2015, la Fundación ha implantado un sistema de control interno en el área de personal.

8.- No existen indicios acerca de que los gastos de personal no se corresponden con empleados reales y por prestaciones de servicios a las Entidades derivadas de relaciones jurídicas válidamente constituidas.



- B. CUMPLIMIENTO PRESUPUESTARIO.

B.1. Presupuesto de Capital y Explotación

Hemos verificado que la Fundación elaboró para el ejercicio 2017 un Presupuesto de Capital y de Explotación, el cual se integra en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el citado ejercicio. A su vez, con fechas 3 de octubre y 27 de diciembre de 2017 la Fundación presentó sendas solicitudes de propuesta de variación presupuestaria, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de noviembre y de 26 de diciembre de 2017, respectivamente.

Dado que la Fundación obtuvo un excedente negativo por importe de -49.387,45 euros en el ejercicio 2017, si bien se había presupuestado un excedente de 0 euros, **se produce un incumplimiento de la letra d) del artículo 34 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017**, según el cual:

“1. Las variaciones de las dotaciones de los presupuestos de explotación y capital de los entes con presupuesto estimativo requerirán la autorización previa del Gobierno, a propuesta de la consejería a la que esté adscrito el ente correspondiente, que se tramitará a iniciativa del mismo y con el informe previo de la Consejería de Hacienda, en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando la variación consista en la minoración del resultado del ejercicio.

(...)

Las cifras anteriores se aplicarán acumulativamente, dentro de cada apartado, durante el ejercicio presupuestario”.

B.2 Cumplimiento sobre el déficit

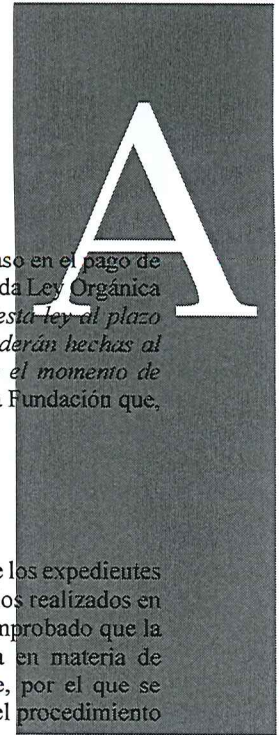
De acuerdo con las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 se observa la existencia de un resultado o excedente de la actividad negativo por un importe de -49.387,45 euros y de un fondo de maniobra positivo por importe de 76.099,64 euros. Cabe destacar que, a efectos comparativos en el ejercicio anterior de 2016 se registró un resultado o excedente de la actividad negativo por importe de -25.801,13 euros, y de un fondo de maniobra también negativo por importes de -1.740,28 euros. A su vez, el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2017 asciende a un importe positivo de 216.540,04 euros, siendo en el ejercicio inmediatamente anterior por 156.169,36 euros.

En este sentido, y de acuerdo con las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 de la Fundación, el resultado negativo del mismo se debió a que se tuvo que hacer frente a diversos gastos por intereses y costas judiciales derivados de procedimientos judiciales originados en ejercicios anteriores, al resultado negativo de dos encomiendas de gestión y a los ajustes y rectificaciones practicadas en autoliquidaciones del IGIC y su reflejo como gasto del ejercicio.

Adicionalmente, se debe señalar que según el último informe recibido del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con los datos provisionales del déficit del ejercicio 2017, así como la estimación realizada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, con los datos recibidos de la entidad correspondientes al cierre del 2017, se observa que FUNCATRA presentaba en el ejercicio 2017 un superávit de 3 millones de euros en términos de contabilidad nacional.

Por último, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece que las Administraciones





Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores, el cual mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. En la disposición adicional quinta de la citada Ley Orgánica 2/2012 se dispone, acerca del plazo de pago a proveedores, que *“las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”*. En este sentido, se comprueba para la Fundación que, con datos a diciembre de 2017, su periodo medio de pago es de 5,99 días.

- C. CONTRATACIÓN.

De la relación de los contratos vigentes en el año 2017, hemos realizado una muestra de los expedientes de contratación, analizando el 50,13 % sobre el total de coste de las compras y servicios realizados en el ejercicio 2017. Como resultado del análisis de la muestra seleccionada, hemos comprobado que la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, con la normativa reguladora en materia de contratación prevista por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a excepción del procedimiento realizado con el proveedor Técnicas Competitivas, S.A.

A través de la documentación aportada sobre dicho proveedor, se ha verificado que el importe contratado por el servicio es de 50.000,00 euros anuales; con lo cual la Fundación incumple sus propias normas de contratación internas en las cuales se establece que se realizará un procedimiento negociado con publicidad para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía inferior a 100.000,00 euros e igual o superior a 50.000,00 euros si son contratos de suministros y servicios.

Los expedientes de contratación seleccionados no incluyen la solicitud interna propuesta por alguno de los responsables de las unidades funcionales de FUNCATRA en la que debe de constar el título de la contratación, la justificación de la necesidad a satisfacer, las especificaciones técnicas de la misma, y la cantidad a reservas, suponiendo un incumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*artículo 22. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación y artículo 109.1 Expediente de contratación: iniciación y contenido*) y de las propias normas de contratación internas de la Fundación (*instrucción 11ª. Preparación de las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación*).

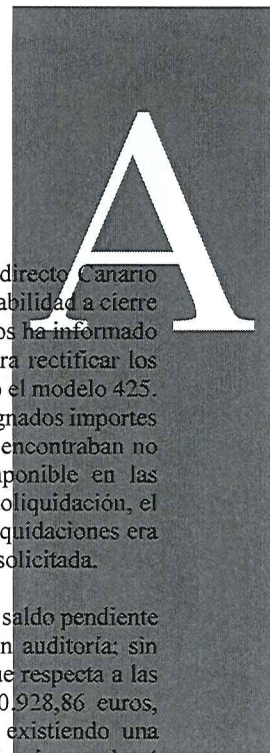
Además, se ha detectado que para la prestación del servicio de telefonía existe un movimiento anual superior a 18.000 euros con un operador telefónico. Si bien no se corresponde con la contratación de un único servicio ni de una sola línea telefónica, se recomienda que, dado que se contratan un número significativo de líneas o números de teléfono cada año, se efectúe un proceso de valoración de ofertas a solicitar a varios licitadores, de tal forma que se aporten con una periodicidad establecida (p.ej. anual) listados de precios a los efectos de conseguir la oferta más ventajosa.

- D. FISCAL.

Hemos solicitado las diferentes liquidaciones de los distintos impuestos a los que está sujeto la Fundación, verificando que han sido presentados en plazo y forma, y comprobando la concordancia del contenido de las mismas con la información que se desprende de sus registros contables.

En lo que se refiere a las retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la Fundación nos ha informado que no presenta los modelos de autoliquidación 115 y 180. Tal y como hemos podido verificar a través de un certificado de la Agencia Tributaria, el Instituto Tecnológico de Canarias como arrendador, queda exonerado de retención durante el año 2017.





Se ha podido comprobar que las declaraciones trimestrales del Impuesto General Indirecto Canario coinciden con el resumen anual; al igual que el saldo pendiente de devolución en contabilidad a cierre del ejercicio coincide con el saldo estimado según auditoría. Además, la Fundación nos ha informado que el 9 de marzo de 2017 se presenta a la Agencia Tributaria Canaria solicitud para rectificar los modelos 420 del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2016 así como el modelo 425. El motivo de esta solicitud es manifestar que en dichas autoliquidaciones fueron consignados importes erróneos. Respecto al IGIC devengado, los servicios prestados por la Fundación se encontraban no sujetos a IGIC por lo que no correspondía incluir importe alguno de base imponible en las correspondientes autoliquidaciones. Respecto al IGIC deducible y el resultado de autoliquidación, el importe de las cuotas de IGIC deducible que se debió haber consignado en las autoliquidaciones era de 0,00 euros, por lo que no procede la devolución de 13.564,75 euros erróneamente solicitada.

Con respecto a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, hemos comprobado que el saldo pendiente de pago en contabilidad a cierre del ejercicio coincide con el saldo estimado según auditoría; sin embargo, las declaraciones trimestrales no coinciden con el resumen anual. En lo que respecta a las bases declaradas, a través de los modelos 111 presentados se ha declarado 1.640.928,86 euros, mientras que en el modelo 190 presentado se ha declarado 1.689.441,53 euros, existiendo una diferencia de 48.512,67 euros, correspondiendo principalmente a las indemnizaciones de 4 programadores afectos a la encomienda de gestión "Desarrollo Base de Datos 2016". Y en lo que respecta a las bases declaradas en el modelo 190 con las bases contabilizadas, existe una diferencia no significativa de 1.015,16 euros.

Finalmente, en la Seguridad Social, se ha podido comprobar que el saldo estimado según auditoría no coincide con el saldo pendiente de pago en contabilidad a cierre del ejercicio; existiendo una diferencia de 19.475,74 euros. A través de los modelos mensuales presentados, se ha verificado que tampoco coinciden las bases declaradas con las bases contabilizadas por un importe total de 11.181,28 euros.

• **E. AYUDAS, SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS Y AVALES**

E.1 Relación de ayudas, subvenciones y aportaciones concedidas en el ejercicio.

SUBVENCIÓN	ENTE PÚBLICO	FECHA CONCESIÓN	FECHA LÍMITE	IMPORTE CONCEDIDO	REINTEGRO REALIZADO	PTE EJECUTAR	REF
Aportación dineraria Gastos Funcionamiento	CAC	22/09/2017	31/12/2017	570.672,00 €	71.033,62 €	0,00 €	E.1.1
Aportación dineraria Tripartita	SCE	12/05/2017	31/12/2017	480.000,00 €	127.129,81 €	0,00 €	E.1.2
Aportación dineraria Talleres Lúdico-Educativos 2017	SCE	06/07/2017	31/08/2017	480.682,77 €	9.892,81 €	0,00 €	E.1.3
Aportación dineraria Activa 2017	SCE	24/11/2017	24/11/2018	1.500.000,00 €	0,00 €	1.491.383,39 €	E.1.4
Aportación dineraria Orienta 2017	SCE	23/11/2017	04/12/2018	900.000,00 €	0,00 €	894.827,07 €	E.1.5
Aportación dineraria Extraordinaria	SCE	28/12/2017	31/12/2018	250.000,00 €	-	250.000,00 €	E.1.6
TOTAL				4.181.354,77 €	208.056,24 €	2.636.210,46 €	

E.1.1. Aportación dineraria Gastos de Funcionamiento

Aportación dineraria destinada a financiar los gastos de funcionamiento de la Fundación para dotar de los recursos precisos para el cumplimiento de la finalidad. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:



Gastos / Inversiones	Realizado	Importe justificado s/Auditoría de Cumplimiento
Gastos de personal	383.417,61	383.417,61
Otros gastos de explotación	105.870,33	105.870,33
Amortización inmovilizado	10.513,20	10.513,20
Gastos financieros	0,00	0,00
Reintegros	0,00	0,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Otros tributos	1.789,04	1.789,04
Subtotal gastos	501.590,18	501.590,18
Subtotal recursos	0,00	0,00
TOTAL	501.590,18	501.590,18

Tipo de subvención	Explotación
Órgano concedente	Comunidad Autónoma de Canarias
Documento de concesión	Orden LOR 2017 C00606
Fecha de concesión	22/09/2017
Importe concedido	570.672,00 €
Importe justificado	501.590,18 €
Fecha de inicio	01/01/2017
Fecha de cobro	02/10/2017
Fecha de ejecución	31/12/2017
Plazo de ejecución	12 meses
Plazo de justificación	28/02/2018
Fecha de justificación	28/02/2018
Otros ingresos	16.602,24 €
Ingresos	570.672,00 €
Total ingresos	587.274,24 €
Gastos realizados en el año	518.192,42 €
Importe aceptado de la justificación	501.590,18 €
Reintegro realizado	69.081,82 € (03/07/2018)
	Intereses de demora: 1.951,80 € (11/07/2018)
	TOTAL: 71.033,62 €
Importe justificado Auditoría Cumplimiento	501.590,18 €
Pendiente de ejecutar	0,00 €
Reintegro a realizar	0,00 €

De acuerdo con la Orden de 29 de septiembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, la Fundación justificó la aportación dineraria el 28 de febrero de 2018.





Durante el mes de julio la Fundación procedió voluntariamente a reintegrar 69.081,82 euros como importe no ejecutado de la aportación recibida y 1.951,80 euros como intereses de demora.

Con fecha 3 de agosto de 2018, el órgano gestor ha emitido la Resolución por la que se declara parcialmente justificada esta aportación dineraria por un importe de 501.590,18 euros.

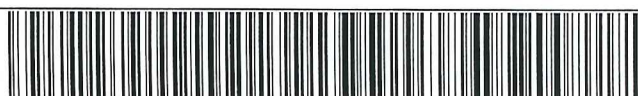
Como resultado del trabajo realizado en la auditoría de cumplimiento, no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la ejecución de esta aportación dineraria.

E.1.2. Aportación dineraria Tripartita

Aportación dineraria con destino a sufragar los gastos del traspaso de medios materiales y personales para el desempeño de las funciones relativas a las ayudas de formación profesional para el empleo. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:

Gastos / Inversiones	Realizado	Importe justificado s/Auditoría de Cumplimiento
Gastos de personal	309.726,39	309.726,39
Otros gastos de explotación	42.120,13	42.120,13
Amortización del inmovilizado	1.023,67	1.023,67
Reintegros	0,00	0,00
Subtotal gastos	352.870,19	352.870,19
Subtotal recursos	0,00	0,00
TOTAL	352.870,19	352.870,19

Tipo de subvención	Explotación
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 6838/2017, Modif. resolución nº 3166/2017
Fecha de concesión	12/05/2017
Importe concedido	480.000,00 €
Importe justificado	352.870,19 €
Fecha de inicio	01/01/2017
Fecha de cobro	25/05/2017
Fecha de ejecución	31/12/2017
Plazo de ejecución	2017
Plazo de justificación	2 meses desde finalización
Fecha de justificación	28/02/2018
Otros ingresos	218,71 €
Ingresos	480.000,00 €
Total Ingresos	480.218,71 €
Gastos realizados en el año	353.088,90 €
Importe aceptado de la justificación	Pendiente de resolución
Reintegro realizado	127.129,81 € (20/08/2018)



Importe justificado Auditoría Cumplimiento	352.870,19 €
Pendiente de ejecutar	0,00 €
Reintegro a realizar	0,00 €

A través de la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, número 3166/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, se ha comprobado que la Fundación tiene el deber de justificar la aportación dineraria en un plazo máximo que no puede superar el ejercicio 2017. El 26 de octubre de 2017 se remite la Resolución número 6838/2017, modificando el plazo de justificación al 28 de febrero de 2018.

Según nos informa la Fundación, a fecha de emisión de este informe, el órgano gestor no ha emitido resolución de justificación de esta aportación dineraria. Aun así, el 20 de julio de 2018 la Fundación procedió voluntariamente a reintegrar 127.129,81 euros como importe no ejecutado de la aportación recibida.

Como resultado del trabajo realizado en la auditoría de cumplimiento, no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la ejecución de esta aportación dineraria.

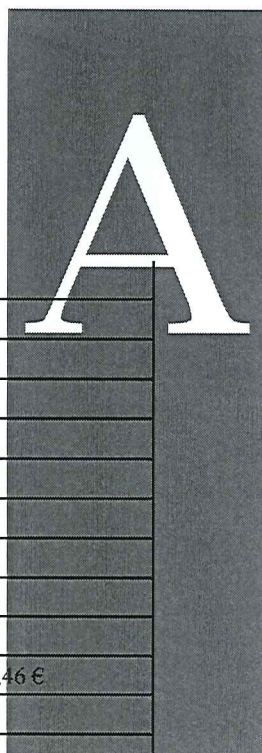
E.1.3. Aportación dineraria Talleres Lúdico-Educativos 2017

El proyecto ejecutado consistió en la contratación de monitores desempleados, inscritos en las oficinas de empleo del SCE, para la impartición de talleres lúdicos educativos para alumnos de centros docentes públicos no universitarios de Canarias durante los meses de julio y agosto. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:

Partida de gasto	Concepto de gasto	Importe presupuestado	Importe justificado S/FUNCATRA	Importe justificado S/AUDITORÍA CUMPLIMIENTO
COSTES DIRECTOS	Salarios	310.966,01	306.537,92	306.537,92
	Seguros sociales	100.486,31	100.306,58	100.306,58
	Finiquito	9.532,03	9.580,40	9.580,40
	Locomoción	4.000,00	3.746,66	3.746,66
	Material fungible	12.000,00	7.557,40	7.557,40
COSTES INDIRECTOS	Salarios personal apoyo	27.677,04	27.677,04	27.677,04
	Seguros sociales personal apoyo	8.837,94	8.837,94	8.837,94
	Gastos de desplazamiento apoyo a la gestión	1.600,00	605,49	605,49
	Otros gastos	5.583,45	6.062,99	6.062,99
TOTAL		480.682,78	470.912,42	470.912,42

Tipo de subvención	Explotación
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 4597/2017
Fecha de concesión	06/07/2017
Importe concedido	480.682,77 €
Importe justificado	470.912,42 €
Fecha de inicio	01/06/2017





Fecha de cobro	17/07/2017
Fecha de ejecución	31/08/2017
Plazo de ejecución	3 meses
Plazo de justificación	31/10/2017
Fecha de justificación	31/10/2017
Otros ingresos	0,00 €
Ingresos	480.682,77 €
Gastos realizados en el año	470.912,42 €
Importe aceptado de la justificación	470.912,42 €
Reintegro realizado	9.770,35 €
	<i>Intereses de demora: 122,46 €</i>
	TOTAL: 9.892,81 €
Pendiente de ejecutar	0,00 €
Reintegro a realizar	0,00 €

De acuerdo con la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, número 4597/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la Fundación justificó la aportación dineraria el 31 de octubre de 2017.

Durante el mes de noviembre la Fundación procedió voluntariamente a reintegrar 9.770,35 euros como importe no ejecutado de la aportación recibida y 122,46 euros como intereses de demora. Con fecha 29 de noviembre de 2017, el órgano gestor ha emitido la Resolución por la que se declara parcialmente justificada esta aportación dineraria por un importe de 470.912,42 euros.

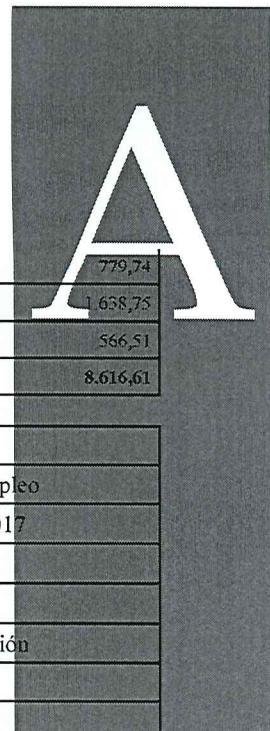
Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la percepción de la aportación dineraria.

E.1.4. Aportación dineraria Activa 2017

El proyecto tiene como objetivo general mejorar la empleabilidad y lograr la inserción laboral de los empleados integrantes de dos colectivos: el colectivo del programa de acción conjunta para la mejora de la atención de parados de largo duración, y el colectivo integrado por demandantes de empleo perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo, solicitantes del programa de Activación para el Empleo, desempleados mayores de 45 años y otros colectivos. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:

Partida de gasto	Concepto de gasto	Importe presupuestado	Importe ejecutado S/FUNCATRA	Importe ejecutado S/AUDITORÍA CUMPLIMIENTO
COSTES DIRECTOS	Personal	1.182.595,79	5.631,61	5.631,61
	GESTIÓN (Alquileres, suministros, servicios, otros gastos)	35.000,00	0,00	0,00
	Publicidad	9.636,00	0,00	0,00
	Desplazamientos	18.000,00	0,00	0,00
	Arrendamientos	45.000,00	0,00	0,00
	Equipamiento	15.000,00	0,00	0,00





	Material no inventariable	10.000,00	779,74	779,74
COSTES INDIRECTOS	Personal de apoyo	121.661,68	1.638,75	1.638,75
	Gestión	63.106,53	566,51	566,51
TOTAL		1.500.000,00	8.616,61	8.616,61

Tipo de subvención	Explotación
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 7729/2017
Fecha de concesión	24/11/2017
Importe concedido	1.500.000,00 €
Importe justificado	Pendiente de justificación
Fecha de inicio	24/11/2017
Fecha de cobro	01/01/2017
Fecha de ejecución	24/11/2018
Plazo de ejecución	12 meses
Plazo de justificación	31/12/2018
Fecha de justificación	31/12/2018
Otros ingresos	0,00 €
Ingresos	1.500.000,00 €
Gastos realizados en el año	8.616,61 €
Importe aceptado de la justificación	Pendiente de justificación
Reintegro realizado	0,00 €
Pendiente de ejecutar	1.491.383,39 €
Reintegro a realizar	0,00 €

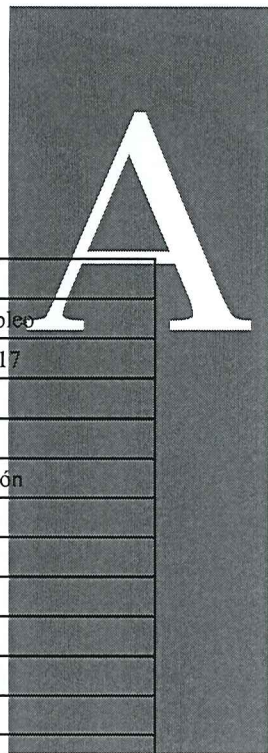
De acuerdo con la Resolución número 7729/2017 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, de 24 de noviembre de 2017, se concede la aportación dineraria por un importe de 1.500.000,00 euros para la financiación del Proyecto Activa 2017. En dicha resolución, se establece que el plazo de ejecución será de 12 meses a partir de la notificación de dicha Resolución. Asimismo, el plazo para la justificación de la actividad subvencionada no deberá exceder de los dos meses una vez finalizado el proyecto. En cualquier caso, tanto el plazo de realización como el de justificación de la misma no deberán de exceder del 31 de diciembre de 2018.

Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la percepción de la aportación dineraria.

E.1.5. Aportación dineraria Orienta 2017

Aportación dineraria que tiene como objetivo general mejorar la empleabilidad y lograr la inserción laboral de los desempleados integrantes de los siguientes colectivos: colectivo integrado por jóvenes menores 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ), mujeres, mayores de 45 años, discapacitados, beneficiarios del Programa de Cualificación Profesional (PREPARA) y beneficiarios del Programa de Activación de Empleo.





Tipo de subvención	Explotación
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 7675/2017
Fecha de concesión	23/11/2017
Importe concedido	900.000,00 €
Importe justificado	Pendiente de justificación
Fecha de inicio	05/12/2017
Fecha de cobro	19/12/2017
Fecha de ejecución	04/12/2018
Plazo de ejecución	12 meses
Plazo de justificación	31/12/2018
Fecha de justificación	31/12/2018
Otros ingresos	0,00 €
Ingresos	900.000,00 €
Gastos realizados en el año	5.172,93 €
Importe aceptado de la justificación	Pendiente de justificación
Reintegro realizado	0,00 €
Pendiente de ejecutar	894.827,07 €
Reintegro a realizar	0,00 €

De acuerdo con la Resolución número 7675/2017 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, de 23 de noviembre de 2017, se concede la aportación dineraria por un importe de 900.000,00 euros para la financiación del Proyecto Orienta 2017. En dicha resolución, se establece que el plazo de ejecución es será de 12 meses a partir de la notificación de dicha Resolución. Asimismo, el plazo para la justificación de la actividad subvencionada no deberá exceder de los dos meses una vez finalizado el proyecto. En cualquier caso, tanto el plazo de realización como el de justificación de la misma no deberán de exceder del 31 de diciembre de 2018.

Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la percepción de la aportación dineraria.

E.1.6. Aportación extraordinaria

Tipo de subvención	Explotación
Órgano concedente	Comunidad Autónoma de Canarias
Documento de concesión	Orden LOR2018CA002300, Modif. Orden LOR2017CA01120
Fecha de concesión	28/12/2017
Importe concedido	250.000,00 €
Importe justificado	Pendiente de justificación
Fecha de inicio	01/01/2018
Fecha de cobro	10/01/2018
Fecha de ejecución	31/12/2018



Plazo de ejecución	2018
Plazo de justificación	28/02/2019
Fecha de justificación	28/02/2019
Otros ingresos	0,00 €
Ingresos	250.000,00 €
Gastos realizados en ejercicios anteriores	0,00 €
Gastos realizados en el año	0,00 €
Importe aceptado de la justificación	Pendiente de justificación
Reintegro realizado	0,00 €
Pendiente de ejecutar	250.000,00 €
Reintegro a realizar	0,00 €

Con fecha 28 de diciembre de 2017 se concede a la Fundación, mediante Orden LOR2017CA01120 de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, una aportación dineraria por importe de 250.000,00 € destinada a permitir la ejecución de los proyectos ACTIVA 2017, ORIENTA 2017 y PERFICAN 2017, conforme a lo dispuesto en el punto 29 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2017 por el que se autorizó a la variación de los presupuestos de explotación y de capital de FUNCATRA correspondientes al ejercicio 2017.

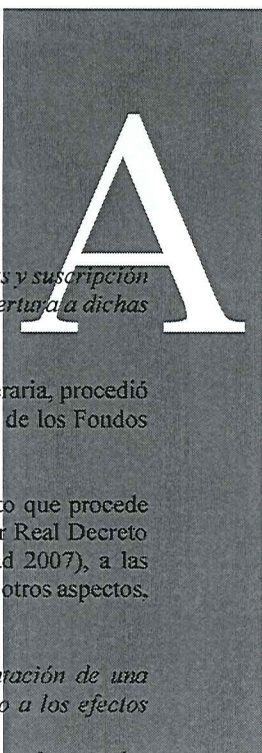
De acuerdo con el Resuelvo Cuarto de dicha Resolución, *“los fondos públicos recibidos por FUNCATRA (...) deberán ser aplicados en el ejercicio 2018, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha 31 de diciembre del ejercicio 2018”*. El plazo de justificación de la aportación dineraria finaliza el 28 de febrero de 2019.

Ha de señalarse respecto al inicio del plazo de ejecución de acuerdo con el citado Resuelvo Cuarto que se traslada al 1 de enero del ejercicio siguiente de 2018, posterior al de concesión de la aportación dineraria, finales de 2017, su no adecuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en el que acerca de la temporalidad de los créditos, se dispone que *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario”*, reflejo del principio de anualidad presupuestaria.

Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2018, la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda procede a la emisión de la Orden LOR2018CA00230 por la que se rectifican errores advertidos en la anterior Orden LOR2017CA01120 de 28 de diciembre de 2017, de tal forma que se modifica su Resuelvo Primero en el que se recoge el destino a dar a los fondos percibidos por la aportación dineraria, quedando la nueva redacción como sigue: *“Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), destinada a gastos del ejercicio corriente en diversas áreas y depurar obligaciones de acreedores, pendientes de aplicación a presupuesto”*. Permanecen invariables los plazos de aplicación y de justificación.

Dicha modificación se fundamenta en un error del punto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2017 en el que se basa la concesión de la aportación dineraria, no siendo el punto 29 citado anteriormente, sino el 24, cuyo literal es *“Propuesta de acuerdo de declaración de razones de coyuntura económica para tramitar la ampliación con bajas en créditos del Estado de gastos de diversas áreas con el fin de depurar obligaciones de acreedores que sean susceptibles de quedar pendientes de aplicación a presupuesto y de autorización de las modificaciones*





de crédito, gasto superiores a dos millones de euros, concesión de subvenciones directas y suscripción de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales necesarios para dar cobertura a dichas actuaciones”.

La Fundación, a la vista de la nueva redacción dada a la finalidad de la aportación dineraria, procedió a su contabilización en un epígrafe de Otras aportaciones de socios englobado dentro de los Fondos Propios de la entidad.

No obstante, se debe citar la Consulta 6 del BOICAC nº 75/2008 sobre el tratamiento que procede otorgar a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, también Plan General de Contabilidad 2007), a las subvenciones concedidas por los “patronos” a las fundaciones, en la que se aclara, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) un patrono, en sí mismo, como miembro del órgano de gobierno y representación de una fundación (Patronato) en ningún caso podría ser asimilado a un socio o propietario a los efectos consultados.

Por su parte, por lo que se refiere a las subvenciones, donaciones o legados otorgados por los fundadores, debe también resaltarse que no se trata de una figura equiparable a la de los socios o propietarios de una entidad mercantil. En este sentido, las fundaciones se caracterizan por tener afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general (artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones).

(…)
Por ello, en ausencia de una aportación en concepto de dotación fundacional (la dotación fundacional en atención a la específica calificación jurídica que de ella hace la Ley –en particular, el artículo 12.4 de la Ley 50/2002 dispone que formarán parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales-, se entiende que debe registrarse directamente en los fondos propios de las fundaciones, tanto en la constitución como en los incrementos que puedan realizarse en aportaciones posteriores), se considera que los fundadores en la concesión de subvenciones, donaciones o legados actúan como terceros, no siéndole de aplicación el apartado 2 de la norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad 2007, sino el apartado 1 de dicha norma.”

En este sentido, la Norma de registro y valoración nº20 recogida en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, establece que:

“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 3 de esta norma. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se obtengan sin asignación a una finalidad específica se contabilizarán directamente en el excedente del ejercicio en que se reconozcan.

Si las subvenciones, donaciones o legados fueran concedidos por los asociados, fundadores o patronos se seguirá este mismo criterio, salvo que se otorgasen a título de dotación fundacional o fondo social, en cuyo caso se reconocerán directamente en los fondos propios de la entidad. También se reconocerán directamente en los fondos propios, las aportaciones efectuadas por un tercero a la dotación fundacional o al fondo social.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerarán no reintegrables cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o



legado a favor de la entidad, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre su recepción.”

Considerando que la aportación dineraria concedida debe tratarse como reintegrable hasta el momento final de su aplicación y correcta justificación, de acuerdo al contenido del párrafo anterior, la Fundación debió contabilizarla como un pasivo, y en el momento del cumplimiento de las condiciones para su concesión, reclasificarla al excedente del ejercicio como ingresos.

Así, atendiendo al literal del plazo de ejecución estipulado en la Orden de concesión, modificada posteriormente, dicha contabilización debería realizarse a lo largo del ejercicio 2018, en función de su imputación de acuerdo con el destino final de la aportación dineraria, es decir, gastos del ejercicio corriente en diversas áreas y depurar obligaciones de acreedores pendientes de aplicación a presupuesto.

No obstante, de haberse recogido en su redacción que el periodo de ejecución se iniciaba conjuntamente con la fecha de emisión de la correspondiente Orden de concesión, es decir, a finales del mes de diciembre de 2017, y atendiendo al fondo del objeto de la modificación de la finalidad realizada mediante la Orden LOR2018CA00230 de 11 de abril de 2018, se hubiera contabilizado en reservas aquellos reintegros de ejercicios anteriores que tuvo que hacer frente la Fundación en 2017 y compensado el excedente negativo resultante al final de dicho ejercicio 2017.

E.2 Relación de otras ayudas, subvenciones y aportaciones a reintegrar del ejercicio 2017

SUBVENCIÓN	ENTE PÚBLICO	REINTEGRAR	INTERESES	TOTAL	PAGOS 2017	PAGOS 2018	PENDIENTE	REF
Aportación dineraria Gastos de Funcionamiento 2017	CAC	69.081,82	1.951,80	71.033,62	0,00	71.033,62	0,00	E.1.1
Aportación dineraria Tripartita 2017	SCE	127.129,81	0,00	127.129,81	0,00	127.129,81	0,00	E.1.2
Aportación dineraria Talleres Lúdico-Educativos 2017	SCE	9.770,35	122,46	9.892,81	9.892,81	0,00	0,00	E.1.3
TOTAL		205.981,98	2.074,26	208.056,24	9.892,81	198.163,43	0,00	

E.3 Relación de otras ayudas, subvenciones y aportaciones a reintegrar de ejercicios anteriores

SUBVENCIÓN	ENTE PÚBLICO	REINTEGRAR	INTERESES	TOTAL	PAGOS EJER. ANTERIORES	PAGOS 2017	PAGOS 2018	REF
Plan Medidas Extraordinarias (PEMO 2010)	CAC	592.271,44	169.325,58	761.597,02	217.242,72	149.297,02	114.303,92	1-3
Plan Medidas Extraordinarias (PEMO I y II)	CAC	507.526,21	124.678,33	632.204,54	180.032,78	123.851,01	94.885,86	
Aportación dineraria Activa	SCE	374.434,81	0,00	374.434,81	0,00	374.434,81	0,00	4
Aportación dineraria Gastos de Funcionamiento 2016	CAC	160.881,53	0,00	160.881,53	0,00	1.954,51	158.927,02	5
Aportación dineraria Tripartita 2016	SCE	93.859,06	1.058,79	94.917,85	0,00	66.843,10	28.074,75	6
Aportación dineraria Activa 2	SCE	112.348,04	0,00	112.348,04	0,00	112.348,04	0,00	7
Aportación dineraria Paga Extra 2012	CAC	54,15	0,00	54,15	0,00	54,15	0,00	8
TOTAL		1.841.375,24	295.062,70	2.136.437,94	397.275,50	828.782,64	396.191,55	

1. En base a la Resolución número 15/0058 de 9 de julio de 2015 del Servicio Canario de Empleo, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro en relación con el Plan de Medidas Extraordinarias (PEMO 2010), se determinó que el importe a reintegrar asciende a 592.271,44 euros, con unos intereses de demora de 119.322,42 euros. Con fecha 27 de julio de 2015, la Fundación presenta aceptación de la resolución de reintegro y solicita el aplazamiento y fraccionamiento dicha deuda, el cual es concedido mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo número 15/5004



de 4 de agosto de 2015. Como consecuencia de lo anterior, se generan unos intereses de demora adicionales por un importe total de 50.003,16 euros. En el anexo de esta última Resolución se propone el plan y el calendario de devolución de las cantidades a reintegrar, a razón de pagos trimestrales desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 22 de junio de 2020. A la fecha de emisión del presente informe, se ha procedido al pago de los importes reflejados en el cuadro anterior.

2. En virtud de la Resolución número 15/0059 de 9 de julio de 2015 del Servicio Canario de Empleo, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro, se declara la obligación de reintegros parciales correspondientes a los PEMOS I y II de 2011, por una cuantía total de 507.526,21 euros, correspondientes a PEMO I una cantidad de 376.874,11 euros y a PEMO II los 130.652,10 euros restantes. Los intereses de demora ascendían a un importe total de 81.829,91 euros. Con fecha 27 de julio de 2015, la Fundación presenta aceptación de la resolución de reintegro y solicita el aplazamiento y fraccionamiento dicha deuda, el cual es concedido mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo número 15/4999 de 4 de agosto de 2015. Como consecuencia de lo anterior, se generan unos intereses de demora adicionales por un importe total de 42.848,42 euros. En el anexo de esta última Resolución se propone el plan y el calendario de devolución de las cantidades a reintegrar, a razón de pagos trimestrales desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 22 de junio de 2020. A la fecha de emisión del presente informe, se ha procedido al pago de los importes reflejados en el cuadro anterior.
3. En relación con las cantidades a reintegrar correspondientes a las aportaciones dinerarias PEMOS comentadas en los puntos 1 y 2 anteriores, y en base a la información de la Fundación, FUNCATRA ha incurrido en elevados gastos adicionales con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de dichas aportaciones dinerarias, y no imputables a las mismas, derivados de pagos a ex-trabajadores en concepto principalmente de indemnizaciones, finiquitos, salarios en curso y de tramitación, cuyo resumen se recoge en el cuadro siguiente:

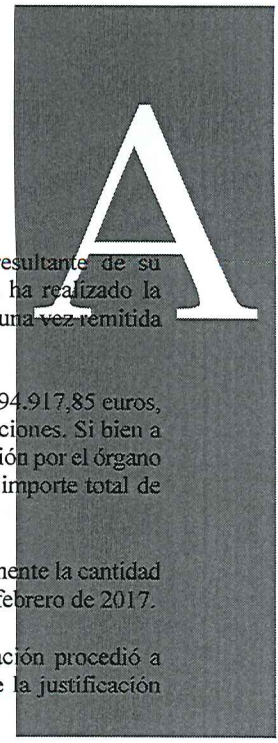
<i>Concepto de pago</i>	<i>Importe en euros</i>
Finiquitos	10.726,37
Indemnizaciones	450.122,27 €
Salarios en curso (en nómina de la Fundación)	91.543,16
Salarios de tramitación	1.101.307,52
TOTAL	1.653.699,32 €

Notas: El concepto de salarios en curso se corresponde con las nóminas abonadas por FUNCATRA a aquellos trabajadores que como consecuencia de haberse declarado el despido nulo tuvo que readmitirlos. Por igual motivo que el anterior, el concepto salarios de tramitación se corresponde con el pago de las cantidades devengadas desde el momento del despido, que se declara nulo, hasta que la Fundación los vuelve a readmitir en nómina.

De acuerdo con la información suministrada por FUNCATRA, únicamente se tiene constancia de un litigio para el cual la Fundación tenía dotado una provisión por 42.332,85 euros. Finalmente, el 26 de junio de 2018 se desestiman los recursos de suplicaciones interpuestos por los actores contra la Sentencia dictada el 30 de junio de 2015, por la cual se declaró el despido efectuado como nulo. No obstante, la Fundación todavía no ha realizado el último pago a la espera de que finalicen los plazos de recursos aún disponibles.

4. Para la aportación dineraria Activa, la Fundación en la correspondiente justificación presentada al órgano gestor, realizada con fecha 25 de febrero de 2016, certifica que el importe ejecutado es inferior al importe concedido y percibido, dando lugar a la existencia de reintegros a favor del Servicio Canario de Empleo. Si bien, a la fecha de emisión del presente informe aún no se ha emitido resolución de justificación por el órgano gestor, FUNCATRA ha realizado la devolución de las cantidades no ejecutadas con fecha 17 de octubre de 2017, por importe total de 374.434,81 €.
5. Para la aportación dineraria Gastos de Funcionamiento 2016, la Fundación debía reintegrar un total de 160.881,53 euros, al no darse por válido los importes imputados a los conceptos de gastos excepcionales, gastos financieros y reintegro de subvenciones. El 17 de febrero de 2017 la Fundación





procedió voluntariamente a la devolución de 1.954,51 euros como importe resultante de su justificación provisional. A su vez, con fecha 25 de julio de 2018 FUNCATRA ha realizado la devolución de las cantidades pendientes de reintegro, por importe de 158.927,02 €, una vez remitida la Resolución de 10 de abril de 2018 por el que inició dicho procedimiento.

6. Para la aportación dineraria Tripartita 2016, la Fundación debía integrar un total de 94.917,85 euros, al no dar por válido los importes imputados a los conceptos de reintegro de subvenciones. Si bien a la fecha de emisión del presente informe aún no se ha emitido resolución de justificación por el órgano gestor, FUNCATRA ha realizado la devolución de las cantidades a reintegrar por importe total de 66.843,10 euros durante el 2017 y de 28.074,75 euros durante el 2018.
7. Para la aportación dineraria Activa 2, la Fundación procedió a reintegrar voluntariamente la cantidad de 112.348,04 euros como importe resultante de la justificación provisional el 7 de febrero de 2017.
8. Para la aportación dineraria Paga Extraordinaria de diciembre de 2012, la Fundación procedió a reintegrar voluntariamente la cantidad de 54,15 euros como importe resultante de la justificación provisional el 1 de agosto de 2017.

• F. CONVENIOS. ENCOMIENDAS Y CONTRATOS PROGRAMAS

Con fecha 10 de diciembre de 2008 se suscribió entre el SCE y FUNCATRA un convenio Marco de colaboración con el objeto de regular las relaciones jurídicas de derecho público entre ambas entidades cuando aquél decida encomendarle a ésta la ejecución de obras, suministro y prestación de servicios, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, relacionadas con las materias objeto del SCE y que se encuentren en el ámbito del objeto fundacional de FUNCATRA.

Con fecha 28 de diciembre de 2012 se acuerda prórroga y modificación del Convenio Marco de colaboración suscrito entre SCE y FUNCATRA, por un año con posibilidad de nuevas prórrogas. Durante el ejercicio 2015 se comunica la aceptación de una nueva prórroga del Convenio Marco de colaboración por un período de tres años, con efecto retroactivo, desde el 28 de diciembre de 2013 hasta el 27 de diciembre de 2016.

Para el ejercicio 2017, la Fundación nos ha informado de que no existe renovación del Convenio Marco de colaboración entre el SCE y FUNCATRA.

Del presente convenio se le conceden encomiendas y subvenciones que se detalla a continuación:

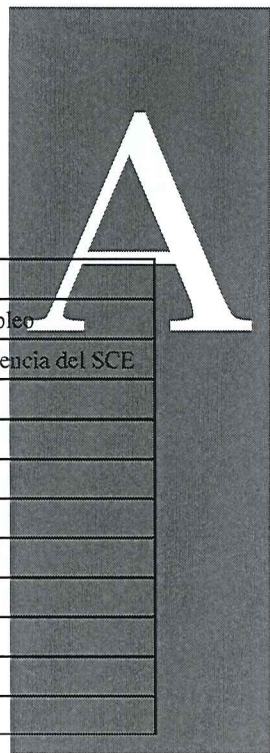
F.1 Relación de encomiendas concedidas en el ejercicio 2017

Las encomiendas ejecutadas durante el ejercicio 2017 son las siguientes:

Encomienda	Tipo	Vto.	Importe encomienda	Importe facturado	Importe no ejecutado	Pendiente de ejecutar	Importe s/auditoria	Importe no facturado	REF.
Formación Continua 2017	Gestión	Indefinido	682.437,00	666.738,02	15.698,98	0,00	666.779,95	41,93	F.1.1
Nuevas Tecnologías 2017-2018	Gestión	10/10/2018	429.493,07	100.431,24	0,00	329.061,83	100.431,24	0,00	F.1.2
TOTAL			1.111.930,07	767.169,26	15.698,98	329.061,83	767.211,19	41,93	

F.1.1. Formación Continuada 2017

Programación, gestión y control de la formación, prioritariamente, para ocupados en el ámbito de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:



Tipo de encomienda	Gestión
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 11/0004 de la Presidencia del SCE
Fecha de concesión	31/01/2011
Importe concedido	682.437,00 €
Fecha de inicio	01/01/2017
Plazo de ejecución	Indefinido
Gastos imputados (IGIC incluido)	666.779,95 €
Total facturado	666.738,02 €
Importe no ejecutado	15.698,98 €
Importe justificado s/auditoría	666.779,95 €
Importe no facturado	41,93 €

* Según la Resolución número 11/004 de la presidencia del SCE, resuelve en el punto 9 que el plazo de ejecución de la encomienda de gestión será indefinido, salvo revocación de las transferencias, sin perjuicio de que las relaciones entre el SCE y la Fundación continúen rigiéndose por lo dispuesto en el Convenio Marco, hasta la completa finalización de las actividades y servicios objeto de la encomienda.

	GASTOS	IMPORTE FACTURADO	IMPORTE S/AUDITORÍA
FC según F.1 Resumen	Gastos de Personal	605.421,01	605.421,01
	Otros gastos de explotación	61.358,94	61.358,94
	TOTAL	666.779,95	666.779,95
	Facturado	666.738,02	666.738,02

Tal y como se indica en la “*nota 15.1.1 Actividad de Fundación*” de la Memoria y por las facturas analizadas, el importe real facturado fue de 666.738,02 euros, y la diferencia de 41,93 euros corresponde, tal y como se indica en la “*nota 2. Análisis de la Composición del Resultado del Ejercicio*” del Informe de Gestión, a un error detectado en el cálculo del IGIC de una factura que fue imposible imputarlo, al haber ya facturado la totalidad de los meses.

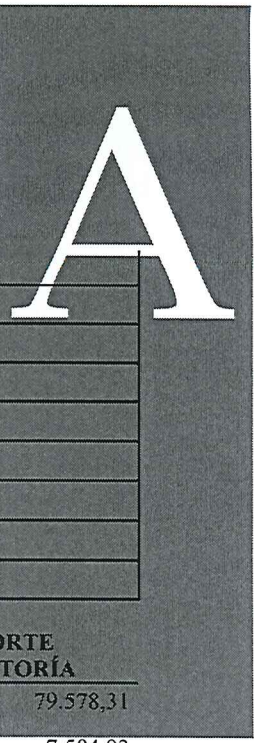
Como resultado del trabajo realizado, no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la ejecución de la encomienda.

F.1.2. Nuevas Tecnologías 2017-2018

Gestión de una oficina Técnica de Proyectos Informáticos (OTP) del Servicio Canario de Empleo, en colaboración y bajo la dirección del Servicio de Informática del mismo. Servicios de coordinación y gestión de los trabajos de consultoría, planificación, análisis, programación y soporte de los sistemas hardware y software existentes que den soporte a los sistemas de información y los que en el futuro se desarrollen. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:

Tipo de encomienda	Gestión
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 3003/2016





Fecha de concesión	18/11/2017
Importe concedido	429.493,07 €
Fecha de inicio	11/10/2017
Fecha de ejecución	10/10/2018
Plazo de ejecución	12 meses
Gastos imputados (IGIC incluido)	100.490,11 €
Total facturado	100.431,24 €
Importe pendiente de ejecutar	329.061,83 €
Importe justificado s/auditoría	100.431,24 €

	GASTOS	IMPORTE FUNCATRA	IMPORTE S/AUDITORÍA
NT según F.1 Resumen	Costes del Servicio	79.578,31	79.578,31
	11% Costes de estructura	7.584,93	7.584,93
	Gastos de Formación	13.268,00	13.268,00
	TOTAL	100.431,24	100.431,24
	Facturado	100.431,24	100.431,24

Como resultado del trabajo realizado, no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la ejecución de la encomienda.

F.2 Relación de encomiendas concedidas en ejercicios anteriores pero vigentes en 2017

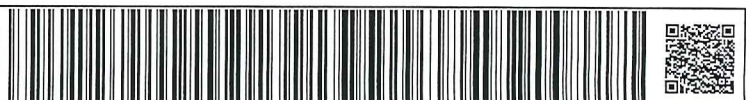
Las encomiendas concedidas en ejercicios anteriores y ejecutadas durante el ejercicio 2017 son las siguientes:

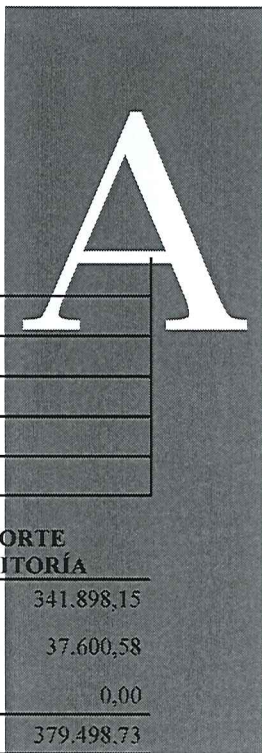
Encomienda	Tipo	Vto.	Importe encomienda	Importe facturado	Importe no ejecutado	Pendiente de ejecutar	Importe s/auditoría	REF.
Nuevas Tecnologías 2016-2017	Gestión	10/10/2018	429.493,07	49.994,34	0,00	49.994,34	379.498,73	F.2.1
TOTAL			429.493,07	379.498,73	0,00	49.994,34	379.498,73	

F.2.1. Nuevas Tecnologías 2016-2017

Gestión de una oficina Técnica de Proyectos Informáticos (OTP) del Servicio Canario de Empleo, en colaboración y bajo la dirección del Servicio de Informática del mismo. Servicios de coordinación y gestión de los trabajos de consultoría, planificación, análisis, programación y soporte de los sistemas hardware y software existentes que den soporte a los sistemas de información y los que en el futuro se desarrollen. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:

Tipo de encomienda	Gestión
Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Resolución nº 3003/2016
Fecha de concesión	18/11/2017
Importe concedido	429.493,07 €
Fecha de inicio	11/10/2016





Fecha de ejecución	10/10/2017
Plazo de ejecución	12 meses
Gastos imputados (IGIC incluido)	372.217,64 €
Total facturado	379.498,73 €
Importe pendiente de ejecutar	49.994,34 €
Importe justificado s/auditoría	379.498,73 €

	GASTOS	IMPORTE FUNCATRA	IMPORTE S/AUDITORÍA
NT según F.1 Resumen	Costes del Servicio	341.898,15	341.898,15
	11% Costes de estructura	37.600,58	37.600,58
	Gastos de Formación	0,00	0,00
	TOTAL	379.498,73	379.498,73
	Facturado	379.498,73	379.498,73

Como resultado del trabajo realizado, no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la Fundación para la ejecución de la encomienda.

F.3 Relación de convenios firmados en ejercicios anteriores pero vigentes en 2017

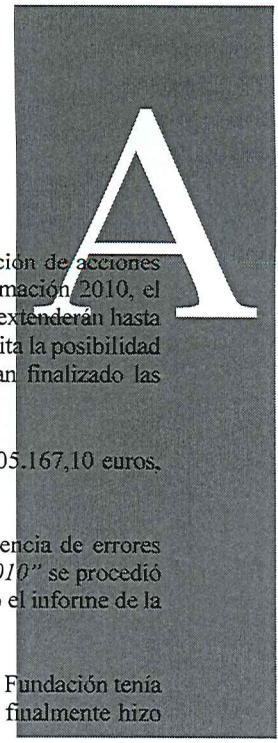
F.3.1 Convenio Formación Continuada 2010

Control y seguimiento de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias de las diferentes convocatorias de formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados. De acuerdo con la información obtenida de FUNCATRA:

Órgano concedente	Servicio Canario de Empleo
Documento de concesión	Convenio marco SCE-FUNCATRA
Fecha de concesión	27/12/2010
Importe concedido	722.986,79 €
Fecha de inicio	27/12/2010
Plazo de ejecución	4 años*
Plazo de justificación	N/A
Otros ingresos	4.893,64 €
Gastos realizados en años anteriores	757.674,36 €
Pendiente de aplicar/ejecutar en 2017	0,00 €
Gastos realizados en el año	0,00 €
Reintegro realizado	37.895,432 € (01/08/2017)
	Intereses de demora: 4.161,85 € (01/08/2017)
	TOTAL: 42.057,28 € €

* En la cláusula tercera. Plazo de Vigencia del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y FUNCATRA por el que se regulan las condiciones y obligaciones asumidas por esta última en





el marco de convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la realización de acciones formativas, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, incluidas en la programación 2010, el plazo de vigencia no podrá superar los 4 años. No obstante, los efectos económicos se extenderán hasta la completa finalización de las actividades y servicios objeto del mismo, con lo que facilita la posibilidad de imputar los gastos relacionados con el objeto del convenio, siempre que no hayan finalizado las actuaciones específicas a desarrollar.

A 31 de diciembre de 2016 figuraba en “Otros pasivos financieros” un importe de 105.167,10 euros, que tenía su origen en el importe pendiente de aplicación de dicho convenio.

Durante el ejercicio 2017 se realizaron una serie de ajustes contables como consecuencia de errores detectados procedentes de ejercicios anteriores, en el caso de “Formación Continua 2010” se procedió a la regularización de los importes para ajustarlos a las cantidades puestas de manifiesto en el informe de la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2016.

Tal y como se indicó en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2014, la Fundación tenía pendiente de reintegrar por incorrecta ejecución un importe de 37.895,43 euros, que finalmente hizo efectivo el 1 de agosto de 2017.

F.4 Relación de encomiendas y convenios a reintegrar del ejercicio 2017 o vigentes en 2017.

Encomienda	Ente Público	Importe concedido	Importe facturado	Importe no ejecutado	Pendiente de ejecutar	Reintegro realizado	REF.
Formación Continua 2017	SCE	682.437,00	666.738,02	15.698,98	0,00	0,00	F.1.1
Formación Continua 2010	SCE	722.986,79	-	-	0,00	42.057,28	F.3.1
TOTAL		1.405.423,79	666.738,02	15.698,98	0,00	42.057,28	

F.5 Relación de contratos firmados en el ejercicio 2017

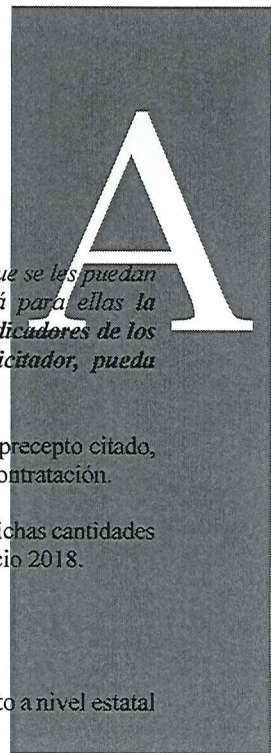
F.5.1 Análisis de la Coyuntura y Evolución del Mercado de Trabajo en el Sector Turístico

Diseño y redacción del análisis de la coyuntura y evolución del mercado de trabajo en el sector turístico durante el ejercicio 2017, por encargo de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias a través de un contrato menor.

Tipo de encargo	Contrato menor
Órgano concedente	Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Documento de concesión	Propuesta del contratista
Fecha de concesión	31/10/2017
Importe concedido	16.000,00 €
Plazo de ejecución	45 días
Fecha de entrega	15/12/2017
Gastos imputados (IGIC incluido)	5.686,93 €
Total facturado	16.000,00 €

Respecto a esta contratación, cabe considerar lo dispuesto en el final del apartado 6 del artículo 24 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual “La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades





respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Por tanto, atendiendo a lo anterior, se produce un incumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado, debiendo la Fundación reintegrar al órgano contratante el importe percibido por dicha contratación.

FUNCATRA ha manifestado en su escrito de alegaciones que procederá al reintegro de dichas cantidades y realizará la regularización contable correspondiente en las Cuentas Anuales del ejercicio 2018.

- G. CUMPLIMIENTO NORMATIVA FUNDACIONAL.

Hemos revisado las distintas obligaciones que tiene FUNCATRA como Fundación, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. En esta revisión, verificamos que FUNCATRA cumple:

- Las obligaciones contables según lo dispuesto en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, y en el anteriormente vigente Real Decreto de 1491/2011.
- La información obligatoria en las Cuentas Anuales para una Fundación.
- La aceptación de los nuevos Patronos fueron inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.
- Informe económico-financiero (*artículo 116.3 Ley de Hacienda Pública*).

Se produce un incumplimiento de las obligaciones contables recogidas en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, en la que se estipula que las Cuentas Anuales deberán ser formuladas y aprobadas por el órgano de gobierno de la entidad en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio, en el caso de someterse a auditoría, por cuanto fueron formuladas con fecha 16 de abril de 2018.

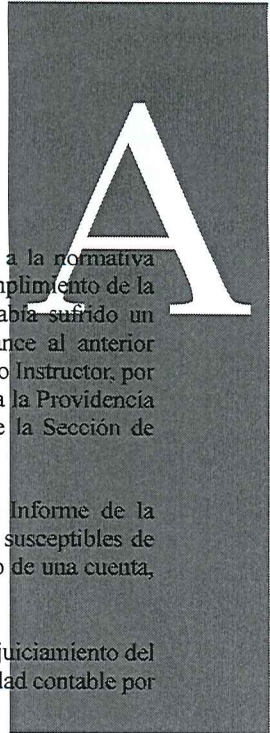
Se produce un incumplimiento siguiendo lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se regula la rendición de cuentas por los entes con presupuesto estimativo y fondos carentes de personalidad jurídica del sector público autonómico, según la cual deberán remitir las Cuentas Anuales a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del 15 de mayo del año siguiente al ejercicio social al que se refieran las Cuentas Anuales, por cuanto fueron presentadas con fecha 29 de mayo de 2018.

- I. SEGUIMIENTO A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2016 Y DE LA SUBSANACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN INFORMES ANTERIORES.

Respecto a dos de las incertidumbres recogidas en la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable a FUNCATRA correspondiente al ejercicio 2016, se debe señalar lo siguiente:

- a) Acerca de las actuaciones previas seguidas en el Tribunal de Cuentas por los indicios de irregularidades detectadas en algunas actuaciones desarrolladas por un exgerente de la Fundación, se debe señalar que el Delegado Instructor del citado Tribunal de Cuentas, en las actuaciones previas número 354/15, con fecha 31 de enero de 2017, emite acta de liquidación provisional, en cuanto a los pagos no justificados a favor del anterior director-gerente, tanto por los excesos de remuneraciones anuales sobre los límites legales como en concepto de gastos de





desplazamiento, almuerzos y alojamientos de forma irregular y sin atenerse a la normativa aplicable, puestos de manifiesto en el Informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable en el ejercicio 2014, concluyendo que FUNCATRA había sufrido un menoscabo en sus fondos, considerando presunto responsable de este alcance al anterior gerente. Con fecha 1 de marzo de 2017 se dicta Providencia del citado Delegado Instructor, por la cual se acuerda el embargo de bienes y derechos del exgerente, y se notifica la Providencia por medio de la cual se turnan las actuaciones al Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas

Se ha de destacar que, del resto de las irregularidades consignadas en el Informe de la Intervención General de 2014, el Tribunal de Cuentas consideró que no eran susceptibles de calificarse como un alcance en su sentido técnico de saldo deudor injustificado de una cuenta, por lo que no pueden generar responsabilidad contable.

Con fecha 12 de marzo de 2018, el Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas dicta sentencia, desestimando la demanda de responsabilidad contable por alcance, absolviendo así al exgerente de FUNCATRA.

- b) A su vez, respecto a la demanda de acuerdo al procedimiento nº 914/2016 seguido en el Juzgado de lo Social 4 de Santa Cruz de Tenerife, por el que se reclama al anterior director-gerente cantidades percibidas en exceso de salario durante los años 2012, 2013 y 2014, así como indemnización por omisión de preaviso, siendo el total de la cantidad reclamada por 28.559,29 euros, el 8 de enero de 2019 se dicta sentencia en la cual se desestima la demanda presentada por la Fundación y, en consecuencia, se absuelve al anterior director-gerente de todos los pedimentos vertidos. Atendiendo a los asesores jurídicos de FUNCATRA, la Fundación ha decidido no recurrir dicha sentencia.

En el Informe de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable a FUNCATRA correspondiente al ejercicio 2016 se pusieron de manifiesto los siguientes incumplimientos:

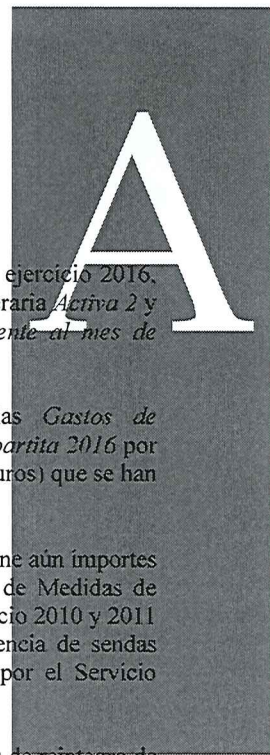
1. La Fundación cumplió con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, a excepción de la contratación de 4 programadores afectos a la encomienda de gestión Base de Datos. Dichos trabajadores, cuyos contratos laborales con FUNCATRA finalizaron el 31 de diciembre de 2016, han presentado reclamación judicial solicitando, entre otras cuestiones, cesión ilegal y el reconocimiento como trabajadores indefinidos, tramitándose actualmente en el Juzgado de lo Social 5 de Santa Cruz de Tenerife bajo el procedimiento número 1022/2016, y, en segundo lugar, la declaración de despido nulo y la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo, habiéndose tramitado en el Juzgado de lo Social 4 de Santa Cruz de Tenerife bajo el procedimiento 88/2017.

En el ejercicio 2017 no se observa incumplimiento del artículo 59 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

2. A pesar de que la Fundación solicitó modificaciones del Presupuesto de Explotación y de Capital, no cumplió con el artículo 33 de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 en lo relacionado con los reintegros de subvenciones, donaciones y legados, amortización y deterioro y resultado por enajenación de inmovilizado sin la correspondiente autorización.

Para el ejercicio 2017, se sigue observando incumplimiento al artículo 34 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, tal y como se señala en el apartado V.B.1 del presente informe, si bien sólo en lo relativo al resultado del ejercicio.





3. En lo referente a las ayudas, subvenciones y aportaciones concedidas en el ejercicio 2016, FUNCATRA ha tenido que reintegrar 112.348,04 euros de la aportación dineraria *Activa 2* y 54,15 euros de la aportación dineraria *Paga Extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012* que se han hecho efectivos a lo largo del ejercicio 2017.
4. Los importes pendientes de reintegrar de las aportaciones dinerarias *Gastos de Funcionamiento 2016* por 160.881,53 euros y de la aportación dineraria *Tripartita 2016* por 94.917,85 euros (principal 93.859,06 euros e intereses de demora 1.058,79 euros) que se han devuelto a lo largo del ejercicio 2018.
5. De acuerdo con lo comentado en el *apartado E.3* del informe, la Fundación tiene aún importes pendientes de reintegro de ejercicios anteriores de los Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Profesional PEMOS del ejercicio 2010 y 2011 (PEMO I y II), respectivamente. No obstante, hemos comprobado la existencia de sendas Resoluciones de aplazamiento y fraccionamiento dicha deuda concedidas por el Servicio Canario de Empleo, el cual está siendo cumplido por la Fundación.
6. En lo referente a las encomiendas concedidas en el ejercicio 2016 pendientes de reintegro de *Base de Datos* por 2.795,38 euros y de *Nuevas Tecnologías 2016* por 3.809,70 euros, FUNCATRA ha manifestado que no ha incluido inicial como reintegros dichas cuantías, al no estar conforme con lo manifestado en el informe de la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2016.

La Fundación ha solicitado mediante un escrito al Servicio Canario de Empleo aclaración sobre el porcentaje correcto que se debía haber aplicado en las mismas.

7. De acuerdo con lo comentado en el *apartado E.3* del informe, y tal y como se indicó en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2014, la Fundación tenía pendiente de reintegrar del “*Convenio Formación Continuada 2010*” por incorrecta ejecución un importe de 37.895,43 euros, que finalmente hizo efectivo el 1 de agosto de 2017.

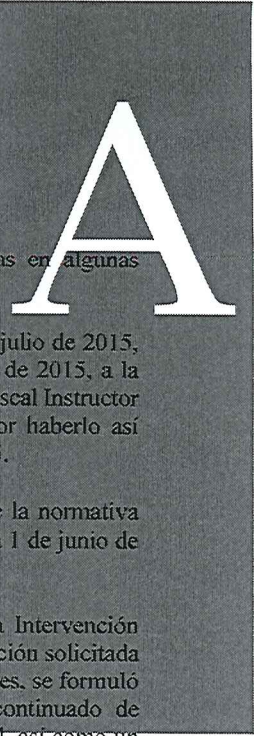
VI. CONCLUSIONES

Considerando los resultados descritos en el *apartado V* anterior y conforme con el alcance del trabajo detallado en el *apartado III* y a las incertidumbres del *apartado IV*, se especifican las siguientes conclusiones obtenidas:

1. Como resultado del trabajo realizado, se han puesto de manifiesto las siguientes incertidumbres:
 - a) Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2015, el Secretario del Patronato de FUNCATRA remite a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el informe elaborado por D^a Ana Isabel Fernández Manchado de 11 de junio de 2015, como miembro del Patronato de la Fundación, con delegación de determinadas funciones de carácter económico otorgadas por ese órgano colegiado con fecha 17 de abril de 2015, señalando que “*del informe se deduce la existencia de hechos derivados de la actuación del Director-Gerente en los que se aprecian posibles indicios de responsabilidad contable o de cualquier otro tipo de responsabilidad civil o penal, que habrían de ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal*”.

Con fecha 25 de mayo de 2016, la Intervención General procedió a emitir el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2014. En su Anexo I, se contiene la evidencia obtenida por dicho auditor respecto a las conclusiones y recomendaciones del informe de D^a Ana Isabel Fernández Manchado, de fecha 11 de





junio de 2015, sobre los indicios de presuntas irregularidades detectadas en algunas actuaciones desarrolladas por la anterior Gerencia de dicha Fundación.

En este sentido, cabe destacar que la Intervención General, con fecha 3 de julio de 2015, remitió el informe de D^a Ana Isabel Fernández Manchado de 11 de junio de 2015, a la Fiscalía Provincial de Las Palmas. Con fecha 23 de septiembre de 2015, el Fiscal Instructor dirige a la Fundación oficio solicitando información y documentación por haberlo así acordado en el procedimiento de diligencias preprocesales número 240/2015.

Una vez emitido el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2014, la Intervención General se lo remitió con fecha 1 de junio de 2016 a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha comunicado a la Intervención General que con fecha 15 de mayo de 2017, tras analizar toda la documentación solicitada y aportada, y una vez practicadas las diligencias que se estimaron procedentes, se formuló denuncia, registrada con el número 32/2017, por un presunto delito continuado de prevaricación, previsto y penado en los artículos 74 y 404 del Código Penal, así como un delito de malversación de caudales públicos, previsto y penado en el artículo 432 del mismo texto legal, remitiéndose al Juzgado Decano de Santa Cruz de Tenerife para que por dicho juzgado se lleven a cabo las diligencias que en dicha denuncia se solicitan.

Por último, con fecha 5 de febrero de 2018 le fue remitido a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife por parte de la Intervención General, el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable correspondiente al ejercicio 2016.

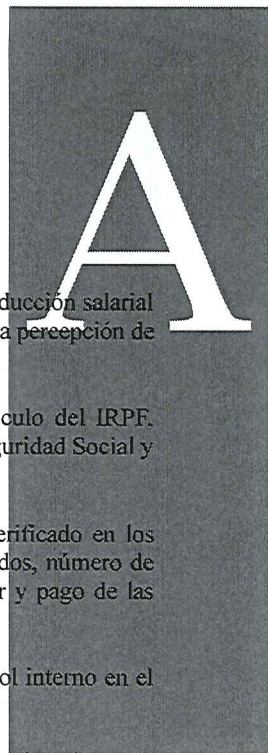
- b) La Fundación, tiene además abierto como procedimiento judicial, el procedimiento número 640/2016 en el Juzgado de lo Social 4 de Santa Cruz de Tenerife, que ha sido considerado como contingencia. Demandado: FUNCATRA. En materia de clasificación profesional. El actor solicita que se le reconozca la categoría profesional de técnico de nivel V del grupo profesional II (técnico administrativo) con abono de la cantidad de 7.497,30 euros por diferencias retributivas desde abril de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015. El 9 de mayo de 2017 el actor desiste de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. El 24 de octubre de 2017 se celebró el juicio, dictaminándose sentencia el 15 de diciembre de 2017 en la que se desestima íntegramente la demanda, absolviendo a la demandada. El actor ha recurrido en suplicación, estando pendiente de sentencia del TSJ.

El desenlace final de estos procedimientos judiciales que están pendientes de resolver supone la existencia de una incertidumbre que se pudiera presentar con posterioridad a la fecha de emisión del presente Informe.

2. La Fundación ha cumplido con los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad en las nuevas contrataciones de personal. A su vez, hemos comprobado que la Fundación ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
3. Hemos verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, en relación con el mantenimiento de la masa salarial respecto de la establecida para el año 2016, mediante el análisis a nivel individual de los sueldos y salarios del ejercicio 2017.

No obstante, hemos comprobado la existencia de aumentos que se originan por el reconocimiento de complementos del puesto de trabajo, informados favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto.





Además, se ha comprobado que se ha cumplido con el mantenimiento de la reducción salarial aplicable a partir del ejercicio 2010 y el cumplimiento del límite máximo para la percepción de retribuciones establecido para el personal de la fundación pública.

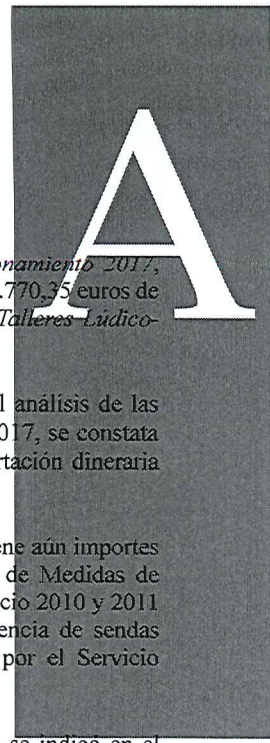
4. Hemos verificado la correcta contabilización de las nóminas, el pago, cálculo del IRPF, cálculo aritmético, la aplicación del convenio colectivo, la inclusión en la Seguridad Social y cálculo prorrateado de en la Seguridad Social.
5. Respecto al análisis de las bajas de personal durante el año 2017, hemos verificado en los finiquitos analizados, la correcta imputación de los distintos conceptos incluidos, número de días trabajado, suma aritmética, la baja en la Seguridad Social del trabajador y pago de las liquidaciones.
6. La Fundación implantó, a partir del 2 de enero de 2015, un sistema de control interno en el área de personal.
7. A pesar de que la Fundación solicitó modificaciones a los Presupuestos de Explotación y de Capital, a lo largo del ejercicio 2017, incurrió en un resultado negativo para dicho ejercicio, por lo que la Fundación incumple el artículo 34.1.d) de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
8. De acuerdo con las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 si bien se observa la existencia de un resultado o excedente de la actividad negativo por un importe de -49.387,45 euros y de un fondo de maniobra positivo por un importe de 76.099,64 euros, el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2017 presenta una cantidad positiva por 216.540,04 euros.

A su vez, se debe señalar que según el último informe recibido del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con los datos provisionales del déficit del ejercicio 2017, así como la estimación realizada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, con los datos recibidos de la entidad correspondientes al cierre del 2017, se observa que FUNCATRA presentaba en el ejercicio 2017 un superávit de 3 millones de euros en términos de contabilidad nacional.

Por último, ha cumplido con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece que las Administraciones Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores, el cual mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. En este sentido, se comprueba para la Fundación que, con datos a diciembre de 2017, su periodo medio de pago es de 5,99 días.

9. En materia de contratación, hemos comprobado que la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, con la normativa reguladora en materia de contratación prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, a excepción del procedimiento realizado con el proveedor Técnicas Competitivas.
10. No hemos detectado, durante el ejercicio 2017, incidencia en el cumplimiento de la legislación fiscal aplicable, así como la presentación en forma y plazo de las diferentes liquidaciones a los que está sujeto la Fundación.
11. De acuerdo con lo comentado en el *apartado E.1 y E.2* del informe sobre el análisis de las ayudas, subvenciones y aportaciones dinerarias concedidas en el ejercicio 2017, se constata que la Fundación ha reintegrado 71.033,62 euros (69.081,82 euros de principal y 1.951,80





euros de intereses de demora) de la aportación dineraria *Gastos de Funcionamiento 2017*, 127.129,81 euros de la aportación dineraria *Tripartita 2017* y 9.892,81 euros (9.770,35 euros de principal y 122,46 euros de intereses de demora) de la aportación dineraria *Talleres Lúdico-Educativos 2017*.

12. De acuerdo con lo comentado en el apartado E.1 y E.2 del informe sobre el análisis de las ayudas, subvenciones y aportaciones dinerarias concedidas en el ejercicio 2017, se constata que la Fundación tiene pendiente de ejecutar 1.491.383,39 euros de la aportación dineraria *Activa 2017* y 894.827,07 euros de la aportación dineraria *Orienta 2017*.
13. De acuerdo con lo comentado en el apartado E.3 del informe, la Fundación tiene aún importes pendientes de reintegro de ejercicios anteriores de los Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Profesional PEMOS del ejercicio 2010 y 2011 (PEMO I y II), respectivamente. No obstante, hemos comprobado la existencia de sendas Resoluciones de aplazamiento y fraccionamiento dicha deuda concedidas por el Servicio Canario de Empleo, el cual está siendo cumplido por la Fundación.
14. De acuerdo con lo comentado en el apartado E.3 del informe, y tal y como se indicó en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del ejercicio 2014, la Fundación tenía pendiente de reintegrar del “Convenio Formación Continuada 2010” por incorrecta ejecución un importe de 37.895,43 euros, que finalmente hizo efectivo el 1 de agosto de 2017.
15. Hemos comprobado que la entidad ha incumplido, en el ejercicio 2017, las obligaciones contables recogidas en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, en la que se estipula que las Cuentas Anuales deberán ser formuladas y aprobadas por el órgano de gobierno de la entidad en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio, en el caso de someterse a auditoría.
16. Hemos comprobado que la entidad ha incumplido, en el ejercicio 2017, lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se regula la rendición de cuentas por los entes con presupuesto estimativo y fondos carentes de personalidad jurídica del sector público autonómico, según la cual deberán remitir las Cuentas Anuales a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del 15 de mayo del año siguiente al ejercicio social al que se refieran las Cuentas Anuales.
17. Respecto al contrato menor celebrado con la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias para el diseño y redacción del análisis de la coyuntura y evolución del mercado de trabajo en el sector turístico durante el ejercicio 2017, se ha incumplido lo dispuesto en el final del apartado 6 del artículo 24 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre debiendo la Fundación reintegrar al órgano contratante el importe percibido por dicha contratación.

VII. RECOMENDACIONES

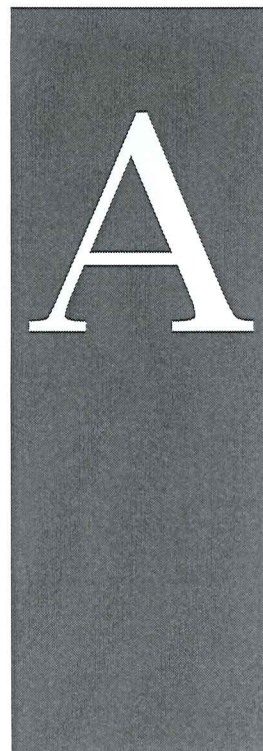
1. Se recomienda a la Fundación que establezca los controles necesarios mediante los cuales se puedan evitar determinados errores en los procedimientos de licitación de contratos, especialmente en lo referente a la realización del procedimiento de contratación adecuado en función del importe a contratar, de tal forma que se cumpla estrictamente lo regulado en las Normas Internas de Contratación y con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2019

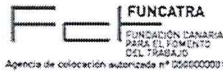
CANAUDIT, S.L.
AUDITORES Y COLABORADORES
C.I.F.: B - 08437869

Pedro Pasqua Asenjo
Socio
Canaudit, S.L.





VIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)



Ilma. Sra. Dña. M^a del Pino Martínez Santana
 Interventora General
 Consejería de Hacienda
 C/ Tomás Miller, n^o 38
 35071 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL AÑO 2017 DE FUNCATRA.

Con fecha 28 de diciembre de 2018 tuvo entrada en esta Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), el Informe provisional de auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable del ejercicio 2017 realizado a esta entidad. Con fecha 16 de enero, se solicitó a la Intervención General una ampliación del plazo para responder a las alegaciones hasta el día 28 de enero, recibiendo autorización para ello con fecha 21 de enero de 2018.

1. En cuanto al epígrafe "E. AYUDAS, SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS Y AVALES", "E.1.6. Aportación extraordinaria", CanAudit expone lo siguiente:

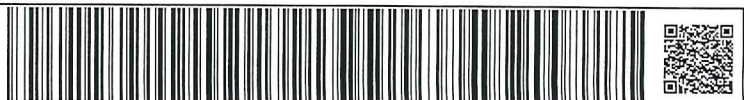
"Con fecha 28 de diciembre de 2017 se concede a la Fundación, mediante Orden LOR2017CA01120 de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, una aportación dineraria por importe de 250.000,00 € destinada a permitir la ejecución de los proyectos ACTIVA 2017, ORIENTA 2017 y PERFICAN 2017, conforme a lo dispuesto en el punto 29 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2017 por el que se autorizó a la variación de los presupuestos de explotación y de capital de FUNCATRA correspondientes al ejercicio 2017.

De acuerdo con el Resuelve Cuarto de dicha Resolución, "los fondos públicos recibidos por FUNCATRA (...) deberán ser aplicados en el ejercicio 2018, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha 31 de diciembre del ejercicio 2018". El plazo de justificación de la aportación dineraria finaliza el 28 de febrero de 2019.

Ha de señalarse respecto al inicio del plazo de ejecución de acuerdo con el citado Resuelve Cuarto que se traslada al 1 de enero del ejercicio siguiente de 2018, posterior al de concesión de la aportación dineraria, finales de 2017, su no adecuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en el que acerca de la temporalidad de los créditos, se dispone que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario", *reflejo del principio de anualidad presupuestaria.*

Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2018, la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda procede a la emisión de la Orden LOR2018CA00230 por la que se rectifican errores advertidos en la

Avda. de Anaga, 7 – Edif. Bahía -, 2ª Planta, 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C. Cebrían J., 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220





anterior Orden LOR2017CA01120 de 28 de diciembre de 2017, de tal forma que se modifica su Resuelto Primero en el que se recoge el destino a dar a los fondos percibidos por la aportación dineraria, quedando la nueva redacción como sigue: "Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), destinada a gastos del ejercicio corriente en diversas áreas y depurar obligaciones de acreedores, pendientes de aplicación a presupuesto". Permanecen invariables los plazos de aplicación y de justificación.

Dicha modificación se fundamenta en un error del punto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2017 en el que se basa la concesión de la aportación dineraria, no siendo el punto 29 citado anteriormente, sino el 24, cuyo literal es "Propuesta de acuerdo de declaración de razones de coyuntura económica para tramitar la ampliación con bajas en créditos del Estado de gastos de diversas áreas con el fin de depurar obligaciones de acreedores que sean susceptibles de quedar pendientes de aplicación a presupuesto y de autorización de las modificaciones de crédito, gasto superiores a dos millones de euros, concesión de subvenciones directas y suscripción de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales necesarios para dar cobertura a dichas actuaciones".

La Fundación, a la vista de la nueva redacción dada a la finalidad de la aportación dineraria, procedió a su contabilización en un epígrafe de Otras aportaciones de socios englobado dentro de los Fondos Propios de la entidad.

No obstante, se debe citar la Consulta 6 del BOICAC nº 75/2008 sobre el tratamiento que procede otorgar a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, también Plan General de Contabilidad 2007), a las subvenciones concedidas por los "patronos" a las fundaciones, en la que se aclara, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) un patrono, en sí mismo, como miembro del órgano de gobierno y representación de una fundación (Patronato) en ningún caso podría ser asimilado a un socio o propietario a los efectos consultados.

Por su parte, por lo que se refiere a las subvenciones, donaciones o legados otorgados por los fundadores, debe también resaltarse que no se trata de una figura equiparable a la de los socios o propietarios de una entidad mercantil. En este sentido, las fundaciones se caracterizan por tener afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general (artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones).

(...)

Por ello, en ausencia de una aportación en concepto de dotación fundacional (la dotación fundacional en atención a la específica calificación jurídica que de ella hace la Ley –en particular, el artículo 12.4 de la Ley 50/2002 dispone que formarán parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el





Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales-, se entiende que debe registrarse directamente en los fondos propios de las fundaciones, tanto en la constitución como en los incrementos que puedan realizarse en aportaciones posteriores), se considera que los fundadores en la concesión de subvenciones, donaciones o legados actúan como terceros, no siéndole de aplicación el apartado 2 de la norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad 2007, sino el apartado 1 de dicha norma.”

En este sentido, la Norma de registro y valoración nº 20 recogida en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, establece que:

“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 3 de esta norma. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se obtengan sin asignación a una finalidad específica se contabilizarán directamente en el excedente del ejercicio en que se reconozcan.

Si las subvenciones, donaciones o legados fueran concedidos por los asociados, fundadores o patronos se seguirá este mismo criterio, salvo que se otorgasen a título de dotación fundacional o fondo social, en cuyo caso se reconocerán directamente en los fondos propios de la entidad. También se reconocerán directamente en los fondos propios, las aportaciones efectuadas por un tercero a la dotación fundacional o al fondo social.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerarán no reintegrables cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la entidad, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre su recepción.”

Considerando que la aportación dineraria concedida debe tratarse como reintegrable hasta el momento final de su aplicación y correcta justificación, de acuerdo al contenido del párrafo anterior, la Fundación debió contabilizarla como un pasivo, y en el momento del cumplimiento de las condiciones para su concesión, reclasificarla al excedente del ejercicio como ingresos.

Así, atendiendo al literal del plazo de ejecución estipulado en la Orden de concesión, modificada posteriormente, dicha contabilización debería realizarse a lo largo del ejercicio 2018, en función de su imputación de acuerdo con el destino final de la aportación dineraria, es decir, gastos del ejercicio





corriente en diversas áreas y depurar obligaciones de acreedores pendientes de aplicación a presupuesto.

No obstante, de haberse recogido en su redacción que el periodo de ejecución se iniciaba conjuntamente con la fecha de emisión de la correspondiente Orden de concesión, es decir, a finales del mes de diciembre de 2017, y atendiendo al fondo del objeto de la modificación de la finalidad realizada mediante la Orden LOR2018CA00230 de 11 de abril de 2018, se hubiera contabilizado en reservas aquellos reintegros de ejercicios anteriores que tuvo que hacer frente la Fundación en 2017 y compensado el excedente negativo resultante al final de dicho ejercicio 2017".

Tras remitir el "Informe provisional de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2017" al auditor de cuentas anuales de FUNCATRA para que valore lo expuesto en el mismo, en relación a la aportación dineraria de carácter extraordinaria concedida a la Fundación, éste manifiesta que se mantiene en la postura que se siguió para la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2017, para la cual se siguió lo indicado en la consulta 8 del BOICAC nº 77/2009, que indica cómo se registran las subvenciones no finalistas, o con finalidad indeterminada.

La Fundación considera adecuado seguir la opinión manifestada por el auditor de cuentas anuales, no obstante, se debe aclarar que se trata únicamente de una diferencia de criterio, pero que el efecto final a nivel contable produciría los mismos resultados.

2. En cuanto al epígrafe "I. SEGUIMIENTO A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2016 Y DE LA SUBSANACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN INFORMES ANTERIORES" punto nº 6, CanAudit manifiesta lo siguiente:

"6. En lo referente a las encomiendas concedidas en el ejercicio 2016 pendientes de reintegro de Base de Datos por 2.795,38 euros y de Nuevas Tecnologías 2016 por 3.809,70 euros, FUNCATRA ha manifestado que no ha incluido inicial como reintegros dichas cuantías, al no estar conforme con lo manifestado en el informe de la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2016.

La Fundación ha solicitado mediante un escrito al Servicio Canario de Empleo aclaración sobre el porcentaje correcto que se debía haber aplicado en las mismas."

FUNCATRA aún no ha obtenido respuesta sobre la consulta planteada, se volverá a solicitar aclaración nuevamente al Servicio Canario de Empleo en relación a esta cuestión.

3. En cuanto al epígrafe "VI. CONCLUSIONES" punto nº 1, CanAudit manifiesta lo siguiente:

"1. Como resultado del trabajo realizado, se han puesto de manifiesto las siguientes incertidumbres:



- Con fecha 10 de enero de 2017, FUNCATRA nos informa que, respecto a las actuaciones realizadas por la misma para la recuperación de las cantidades indebidamente percibidas por el anterior gerente, "el pasado 26 de julio -de 2016- se presentó la papeleta de reclamación de cantidad en el SEMAC de Tenerife, quedando citados para el 24 de agosto de 2016. Dicho día se celebró acto de conciliación con el resultado de "Sin avenencia". A la vista de lo anterior, el pasado día 7 de noviembre se presentó demanda en el Decanato, para la citación de día y hora para celebrar el juicio de reclamación de cantidad".

La Fundación comunica que el juicio tiene fecha prevista para el 11 de septiembre de 2017, de acuerdo al procedimiento nº 914/2016 seguido en el Juzgado de lo Social 4 de Santa Cruz de Tenerife, por el que se reclama al anterior director-gerente cantidades percibidas en exceso de salario durante los años 2012, 2013 y 2014, así como indemnización por omisión de preaviso, siendo el total de la cantidad reclamada por 28.559,29 euros.

Sin embargo, el 4 de septiembre de 2017, se decreta la suspensión de los actos de conciliación y juicio previstos inicialmente para el 11 de septiembre de 2017 hasta que se resuelva definitivamente el procedimiento de reintegro por alcance A53/17 del Tribunal de Cuentas, requiriendo a ambas partes para que comuniquen dicha circunstancia a fin de proceder en su caso a un nuevo señalamiento."

Con fecha 8 de enero de 2019 se comunica a FUNCATRA la existencia de sentencia sobre este asunto (se adjunta como Documento nº 1), donde según se desestima la demanda presentada por FUNCATRA y absuelve a la parte demandada.

Los asesores jurídicos de FUNCATRA han recomendado no recurrir la sentencia y la Fundación seguirá el criterio manifestado por los asesores.

4. En cuanto al epígrafe "VI. CONCLUSIONES" punto nº 9, CanAudit señala lo siguiente:

"En materia de contratación, hemos comprobado que la entidad auditada ha cumplido, en el ejercicio 2017, con la normativa reguladora en materia de contratación prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, a excepción del procedimiento realizado con el proveedor *Técnicas Competitivas*".

Únicamente aclarar a este respecto, que del proveedor *Técnicas Competitivas* se ha localizado el informe interno elaborado por el coordinador del Departamento del OBECAN que justifica la necesidad de contratación del servicio y que se aporta como Documento nº 2.

5. En cuanto al epígrafe "VI. CONCLUSIONES" punto nº 14, CanAudit expone lo siguiente:

Avda. de Anagi, 7 – Edif. Bahía -, 2ª Planta. 38001 – Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922598301 Fax: 922597983
 C/. Cebrián 3, 4ª planta 35003 – Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928265971 Fax : 928265922
 C.I.F.: G38528220





"Asimismo, del análisis de las encomiendas concedidas en el ejercicio 2017, se constata que la Fundación debe reintegrar 260,91 euros de la encomienda Formación Continua 2017, tal y como se recoge en el apartado F.4 del presente informe."

Este punto debe tratarse de una errata, ya que si observaba el cuadro recogido en el apartado F.4 (que es el que figura debajo), no se observa que se deba reintegrar ningún importe, en relación con esa encomienda.

Encomienda	Entre Público	Importe concedido	Importe facturado	Importe no ejecutado	Pendiente de ejecutar	Reintegro realizado	REF.
Formación Continua 2017	SCE	682.437,00	666.738,02	15.698,98	0,00	0,00	F.1.1
Formación Continua 2010	SCE	722.986,79	-	-	0,00	42.057,28	F.3.1
TOTAL		1.405.423,79	666.738,02	15.698,98	0,00	42.057,28	

6. En cuanto al epígrafe "VI. CONCLUSIONES" punto nº 18, CanAudit manifiesta lo siguiente:

"Respecto al contrato menor celebrado con la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias para el diseño y redacción del análisis de la coyuntura y evolución del mercado de trabajo en el sector turístico durante el ejercicio 2017, se ha incumplido lo dispuesto en el final del apartado 6 del artículo 24 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre debiendo la Fundación reintegrar al órgano contratante el importe percibido por dicha contratación."

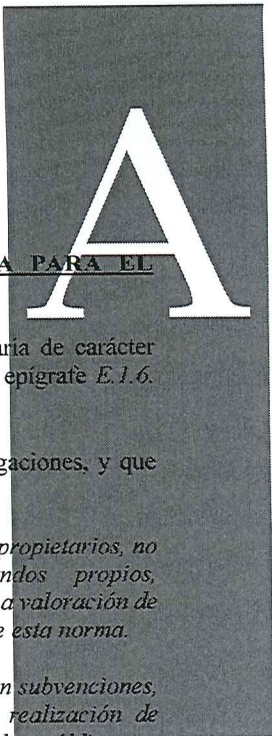
La Fundación procederá próximamente al reintegro del citado importe y realizará la regularización contable correspondiente en las cuentas anuales del ejercicio 2018.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2019

Firmado:

D. Juan Martínez Doreste.
 Gerente de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo
 (FUNCATRA)





IX. RESPUESTA A ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)

1. En cuanto a la primera alegación, que hace referencia a la aportación dineraria de carácter extraordinaria concedida a la Fundación, reiteramos lo expuesto a lo largo del epígrafe *E.1.6. Aportación extraordinaria*.

Atendiendo a la consulta 8 del BOICAC nº77/2009, que se expone en las alegaciones, y que establece lo siguiente:

“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. La valoración de estas subvenciones, donaciones y legados es la establecida en el apartado 1.2 de esta norma.

No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma.”

No debe confundirse la figura de patrono en una fundación con la de socio o propietario en una sociedad mercantil, tal y como se recoge en la consulta 6 del BOICAC nº75/2008 citada en el apartado *E.6* del informe.

Si bien la Fundación informa en sus alegaciones que se trata únicamente de una diferencia de criterio y que no tiene efecto a nivel contable; de acuerdo al contenido de la norma de registro y valoración 20ª del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado mediante Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, también citada en el apartado *E.6* del informe, consideramos que la aportación dineraria concedida debe tratarse como reintegrable. Por lo tanto, el Patrimonio Neto de la Fundación disminuiría en esa cantidad y el Pasivo Corriente aumentaría hasta el momento final de la aplicación y correcta justificación de la aportación.

2. Tal y como se ha indicado en el punto 6 del epígrafe *I. SEGUIMIENTO A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2016 Y DE LA SUBSANACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN INFORMES ANTERIORES*, la Fundación está a la espera de obtener respuesta por parte del Servicio Canario de empleo sobre las incidencias que originan dicho reintegro.
3. En lo que respecta a la tercera alegación y en base a la documentación presentada por la Fundación, hemos procedido a la incorporación la nueva información al epígrafe *I. SEGUIMIENTO A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO 2016 Y DE LA SUBSANACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN INFORMES ANTERIORES*, así como a la eliminación de la incertidumbre derivada de la incidencia en cuestión.
4. En cuanto a la cuarta alegación que hace referencia al procedimiento de realizado con el proveedor Técnicas Competitivas, S.A. por 50.000,00 euros, si bien FUNCATRA aporta documentación acerca de la justificación de la contratación del servicio, reiteramos lo expuesto a lo largo del epígrafe *C. CONTRATACIÓN* en lo que se refiere al procedimiento negociado sin publicidad llevado a cabo.

Se comprobó que la Fundación incumple sus propias normas de contratación internas en las cuales se establece que se realizará un procedimiento negociado con publicidad para aquellos



contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía inferior a 100.000,00 euros e igual o superior a 50.000,00 euros si son contratos de suministros y servicios.

5. Se ha procedido a eliminar el error del informe definitivo correspondiente al punto 14 del apartado VI. *CONCLUSIONES*.
6. En cuanto a la sexta y última alegación, se ha procedido a la incorporación de la nueva información al epígrafe *F.5.1 Análisis de la Coyuntura y Evolución del Mercado de Trabajo en el Sector Turístico*.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2019

CANAUDIT, S.L.
AUDITORES Y COLABORADORES
C.I.F.: B - 36437869

Pedro Pasqua Asenjo
Socio
Canaudit, S.L.



